



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 16 de Mayo del 2006 -- N° 271

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

|                          | Págs.   |  | Págs.  |
|--------------------------|---|--|--|
| <b>FUNCION EJECUTIVA</b> |   | <b>ACUERDOS:</b>                       |  |
| <b>DECRETOS:</b>         |   | <b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b> |  |
| 1363                     | Agradécese los servicios prestados por el ingeniero Ramiro Fernando Jaramillo Villafuerte y encárgase la Gobernación de la provincia de Bolívar al señor Jaime Dávila Alarcón, Jefe Político del cantón Guaranda ..... 3                                  | 0450                                   | Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "SHALOM", con domicilio en San Pedro, parroquia Puenbo, cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 5  |
| 1364                     | Agradécese los servicios prestados por el licenciado Milton Alencastro Maldonado y encárgase la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi a la doctora Silvia Iza Quinapallo, Jefa Política del cantón Latacunga ..... 3                                    | 0451                                   | Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras de Interés Social Progresiva "El Porvenir", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 6  |
| 1365                     | Confórmase la delegación ecuatoriana ante la Decimosexta Reunión Regional Americana, a realizarse en la ciudad de Brasilia, Brasil ..... 3  | 0452                                   | Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados Civiles de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres "AEC-DNTTT", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha ..... 7 |
| 1366                     | Nómbrase al señor Roy Rogers Vera Vera, Gobernador de la provincia del Napo ..... 4   |  | <b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>  |
| 1367                     | Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República a Viena-Austria, para asistir a la IV Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado de América Latina y El Caribe-Unión Europea ..... 4 | 155                                    | Dase por concluido el nombramiento a favor del ingeniero César Alfredo Efraín Regalado Iglesias y nómbrase a la economista Inova Candy Abad Arévalo, Coordinadora General de la Unidad de Implementación ..... 8   |

|   | Págs. |   | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| 160   | 9     | 375-2004 Luis Carlos Yucailla Jogacho en contra de Hernán Marcelo Palacios Sánchez .....  | 15    |
|   |       | 19-2005 César Jaime Martínez Suárez en contra de ANDINATEL S. A. ....   | 16    |
|   |       | 39-2005 Marina Margarita Cedeño Ostaiza en contra de Seramín Cía. Ltda., hoy Cathering Service Oriente .....  | 17    |
| 161   | 9     | 91-2005 Jimmy Figueroa Peña en contra de la Compañía "ETICA" Empresa Turística Internacional C. A. y otros .....  | 18    |
|   |       | 117-2005 Luis Alberto Arias Cobos en contra de Víctor Manuel Arias Betancourt y otra .....  | 19    |
|   |       | 120-2005 Carlos Alberto Calero Calderón en contra de la Empresa "BOW S. A." .....   | 19    |
|   |       | 135-2005 Julio César León en contra del ingeniero Guido Cardoso Martínez .....  | 20    |
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |       |   |       |
| <b>SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:</b>                                |       |   |       |
| 018 SESA  | 9     | Establécese en el territorio nacional y en la primera fase de vacunación 2006, un período de vacunación contra la fiebre aftosa de 45 días a partir del 15 de mayo del 2006 .....   | 9     |
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>   |       |   |       |
| NAC-DGER-2006-0278  | 10    | Deléganse facultades al Director Provincial de Orellana .....   | 10    |
| <b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>  |       |   |       |
| PLE-TSE-15-2-5-2006   | 10    | Refórmase el Reglamento de Conformación del Comité de Contrataciones, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 15 de abril del 2006 .....   | 10    |
| <b>FUNCION JUDICIAL</b>   |       |   |       |
| <b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>  |       |   |       |
| <b>PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:</b>   |       |   |       |
| Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones: |       |   |       |
| 373-2003  | 11    | Luis Benigno Villalta en contra de la Municipalidad de Guayaquil .....  | 11    |
| 131-2004  | 12    | Nancy Fabiola García Gualpa en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "9 de Octubre Ltda." .....  | 12    |
| 178-2004  | 12    | Ing. Eduardo Miguel Luna en contra de PETROECUADOR .....  | 12    |
| 195-2004  | 14    | Luis Collahuazo en contra de PETRO-PRODUCCION .....   | 14    |
| 342-2004  | 14    | Arturo Javier Vallejo Figueroa en contra del Banco Continental, hoy fusionado con el Banco del Pacífico .....   | 14    |
| <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>  |       |   |       |
| -   |       | Cantón San Pedro de Alausí: Para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad y cualquier persona natural o jurídica .....   | 20    |
| -   |       | Cantón San Pedro de Alausí: Para el cobro del 1% promoción cultural en todos los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución de obras entre la Municipalidad y cualquier persona natural o jurídica .....  | 21    |
| -   |       | Gobierno Cantonal de Sucre: Que expide el Reglamento Interno de Trabajo .....   | 22    |
| -   |       | Cantón Pablo Sexto: Que expide el Reglamento que regula la administración, uso y arriendo de equipos y maquinaria del Gobierno Municipal .....  | 28    |
| -   |       | Cantón Santa Rosa: Para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo .....  | 29    |
| -   |       | Cantón Milagro: De nomenclatura de calles en diferentes sectores y ciudadelas de la ciudad, sin denominación .....  | 30    |
| <b>FE DE ERRATAS:</b>   |       |   |       |
| -   |       | A la publicación de la Ordenanza para la utilización del playón de estacionamiento de la ciudad de Machachi y áreas de parqueo en la vía pública del cantón Mejía, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 196 de 26 de enero del 2006 ..... | 39    |

Págs.

Decreta:

- A la publicación de la Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía, efectuada en el Registro Oficial N° 229 de 15 de marzo del 2006 ..... 39

N° 1363

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor ingeniero Ramiro Fernando Jaramillo Villafuerte, en calidad de Gobernador de la provincia de Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras se designa al titular, se encarga la Gobernación de la Provincia de Bolívar, al señor Jaime Dávila Alarcón, Jefe Político del cantón Guaranda.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1364

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ARTICULO PRIMERO.-** Agradecer los servicios prestados por el señor licenciado Milton Alencastro Maldonado, en calidad de Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras se designa al titular, se encarga la Gobernación de la Provincia de Cotopaxi, a la doctora Silvia Iza Quinapallo, Jefa Política del cantón Latacunga.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1365

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el Ministro de Trabajo y Empleo, ha sido invitado a participar a la Reunión Regional Americana que tendrá lugar en la ciudad de Brasilia, Brasil del 2 al 5 de mayo del 2006, convocada por la Organización Internacional del Trabajo, así como a la reunión sobre el SIDA y el Mundo de Trabajo, el 6 de mayo del 2006;

Que la Reunión Regional Americana congrega cada cuatro años a los representantes tripartitos de los Estados Miembros de la OIT; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conformar la delegación ecuatoriana ante la Decimosexta Reunión Regional Americana, a realizarse en la ciudad de Brasilia, Brasil del 2 al 6 de mayo del 2006.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior, al señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo del 1 al 7 de mayo del 2006, para su asistencia a la Reunión Regional Americana y a la reunión sobre el SIDA y el Mundo de Trabajo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y de representación del señor Ministro de Trabajo y Empleo, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO CUARTO.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Ministerio de Trabajo y Empleo, al doctor José Serrano Salgado, Viceministro de dicha Cartera de Estado.

**ARTICULO QUINTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1366

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

A pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Roy Rogers Vera Vera, para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia del Napo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1367

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO-** Declarar en comisión de servicios y conformar de la siguiente manera, la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario de la República, en su desplazamiento a Viena-Austria, para asistir a la IV Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado de América Latina y El Caribe-Unión Europea del 9 al 15 de mayo del 2006:

- Señora María Beatriz Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación.
- Señor Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Señor doctor José Modesto Apolo, Ministro-Secretario General de la Administración Pública.
- Señor ingeniero Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Señor ingeniero Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.
- Señor licenciado Enrique Proaño, Secretario General de Comunicación de la Presidencia de la República.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ausencia de los señores ministros de Estado, se encargan los ministerios de Relaciones Exteriores, al señor Embajador Diego Ribadeneira, Viceministro; Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Hernán Chiriboga Pareja, Viceministro; e, Industrias, Comercio, Integración y Pesca, al señor abogado Enrique Fócil Baquerizo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Asume la Secretaría General de la Administración Pública y la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, en ausencia de sus titulares, el señor doctor Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**ARTICULO TERCERO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos y más egresos que ocasionen estos desplazamientos, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, del Ministro-Secretario General de la Administración Pública, del Ministro de Agricultura y Ganadería, del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, como del Secretario General de Comunicación, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

**ARTICULO CUARTO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 5 de mayo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1967-AL-PJ-SR-05 de 25 de octubre del 2005, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio "SHALOM", con domicilio en el sector San Pedro, parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "SHALOM", con domicilio en el sector San Pedro, parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA:** En el Art. 1, sustitúyase "XXIX" por "XXX" y a continuación del "Libro Primero" agréguese "de la Codificación".

**SEGUNDA:** Al final del Art. 4, créase los siguientes artículos innumerados:

Art... "El comité se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control";

Art... "El comité como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio".

Art... "El comité en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable".

**TERCERA:** Al final del Art. 12, suprimase desde "Créditos.....hasta estructurales".

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

**No. 450**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

| Apellidos  | Nombres                   | Cédula y/o Pasap. | Nacionalidad |
|------------|---------------------------|-------------------|--------------|
| Arevalo    | Astudillo Gonzalo Enrique | 1701760264        | Ecuatoriana  |
| Alvarez    | Corrales Luis Gilberto    | 1700212341        | Ecuatoriana  |
| Araque     | Chiriboga Luis Rodrigo    | 1701331447        | Ecuatoriana  |
| Arboleda   | Maya Galo Alfredo René    | 1701760363        | Ecuatoriana  |
| Armendáriz | Paredes Gonzalo Antonio   | 1703306074        | Ecuatoriana  |
| Bautista   | de la Cruz Marco Arsenio  | 0400169348        | Ecuatoriana  |
| Costales   | Orozco Raúl Alfredo       | 0600095863        | Ecuatoriana  |
| Durán      | Abad César Homero         | 0100337971        | Ecuatoriana  |
| Encalada   | Izquierdo Jacinto Eugenio | 1500050677        | Ecuatoriana  |
| Fonseca    | Zambrano Carlos Humberto  | 1700347659        | Ecuatoriana  |
| Lasso      | Robles Raúl Vicente       | 1702270875        | Ecuatoriana  |
| Merino     | Narváez Jorge Delfín      | 1701760447        | Ecuatoriana  |
| Ojeda      | Benalcázar Gil René       | 1101099669        | Ecuatoriana  |
| Paredes    | Camacho Gonzalo Abelardo  | 1500051477        | Ecuatoriana  |
| Rivera     | Vinueza Hugo Efraín       | 1701760405        | Ecuatoriana  |
| Silva      | Romo José María           | 1702696814        | Ecuatoriana  |
| Tehanga    | Casares Marco Aurelio     | 0900270190        | Ecuatoriana  |
| Valencia   | Robayo Mario Efraín       | 0700245822        | Ecuatoriana  |
| Yépez      | Yépez Darwin Gerardo      | 0900270208        | Ecuatoriana  |

**Art. 3.-** Disponer que el comité, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de archivo.- 30 de noviembre del 2005.

No. 451

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339 de noviembre 28 del 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro de Bienestar Social al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2134-AL-PJ-ELM-2005 de noviembre 7 del 2005 ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica del Comité Promejoras de Interés Social Progresiva "EL PORVENIR", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras de Interés Social Progresiva "EL PORVENIR", con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

**PRIMERA.-** En el Art. 2 y siguientes cámbiese: “Asociación”, por: “Comité”.

**SEGUNDA.-** En el Art. 2, cámbiese: “Título XXIX del Libro I del Código Civil”, por: “Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005”.

**TERCERA.-** Al final del Art. 20, agréguese: “El Directorio, estará conformado por: Presidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres vocales suplentes”.

**CUARTA.-** Al final del Art. 31, agréguese: “Para su funcionamiento adecuado, el Comité, deberá expedir un Reglamento Especial, aprobado debidamente por la Asamblea General de socios”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

| Apellidos      | Nombres           | CC/Pas.     | Nacionalidad |
|----------------|-------------------|-------------|--------------|
| Cabezas        | Titoaña Segundo   | 170111725-9 | Ecuatoriana  |
| Juan           |                   |             |              |
| Caicedo        | Minda Leoncio     | 100176462-8 | Ecuatoriana  |
| Ricardo        |                   |             |              |
| Caiza Quero    | César Aníbal      | 170963156-6 | Ecuatoriana  |
| Castillo       | Aguiar Juana      | 060150204-0 | Ecuatoriana  |
| Esperanza      |                   |             |              |
| Chingua        | Cevallos Sofía    | 171672365-3 | Ecuatoriana  |
| Elizabeth      |                   |             |              |
| Jiménez        | Villarreal Luis   | 040027987-3 | Ecuatoriana  |
| Aníbal         |                   |             |              |
| López Torres   | Jofrey Marcelo    | 171332240-0 | Ecuatoriana  |
| Mera           | Guacollante María | 170404973-1 | Ecuatoriana  |
| Dolores        |                   |             |              |
| Peñañiel       | Ruilova Napoleón  | 060250857-4 | Ecuatoriana  |
| Gonzalo        |                   |             |              |
| Pérez          | Ayala Jorge       | 171358881-0 | Ecuatoriana  |
| Washington     |                   |             |              |
| Quinatoa       | Arellano Arnulfo  | 171519088-8 | Ecuatoriana  |
| Amado          |                   |             |              |
| Ramírez        | Bermeo Rosa       | 170895575-0 | Ecuatoriana  |
| Vicenta        |                   |             |              |
| Rivera Montoya | Margot            | 170464504-1 | Ecuatoriana  |
| Sánchez        | Martínez Angemiro | 091110767-0 | Ecuatoriana  |
| Félix          |                   |             |              |
| Ríos Medina    | Ruperto Vicente   | 110058573-4 | Ecuatoriana  |

**Art. 3.-** Disponer que el Comité Promejoras de Interés Social Progresiva “EL PORVENIR”, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para posteriores registros de la Directiva.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente, como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de archivo.- 30 de noviembre del 2005.

**No. 452**

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005, el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social, al doctor Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado, que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1837-AL-PJ-GT-2005 de octubre 26 del 2005, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la Asociación de Empleados Civiles de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres “AEC-

DNTTT”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados Civiles de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres “AEC-DNTTT”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

**PRIMERA:** En el artículo 8 agregar lo siguiente: “Debiendo remitir la nómina de socios al Ministerio de Bienestar Social para su registro, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.”.

**SEGUNDA:** En el artículo 40 suprimase la palabra “pasar” y agréguese: “traspasar”.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

| Nombres     |            |                    | No. Cédula | Nacionalidad |
|-------------|------------|--------------------|------------|--------------|
| Arizo       | Arizo      | Alejandro          | 1708440902 | Ecuatoriana  |
| Alberto     |            |                    |            |              |
| Cevallos    | Vásquez    | Jorge              | 1000934032 | Ecuatoriana  |
| Olmedo      |            |                    |            |              |
| Chacón      | Becerra    | Rosa               | 1001479375 | Ecuatoriana  |
| Mercedes    |            |                    |            |              |
| Chaves      | Moncayo    | Jaime              | 1706754478 | Ecuatoriana  |
| Corella     | Caizapanta | Jacinto            |            |              |
| Paúl        |            |                    | 1708025604 | Ecuatoriana  |
| De La Torre | Montalvo   |                    |            |              |
| Adriana     | Margarita  |                    | 1000904852 | Ecuatoriana  |
| Echeverría  | Murgueytio |                    |            |              |
| Patricio    | Fabián     |                    | 1703296358 | Ecuatoriana  |
| García      | Vásconez   | Juan Carlos        | 1707010664 | Ecuatoriana  |
| Macas       | Palacios   | César Iván         | 1710724517 | Ecuatoriana  |
| Macías      | Cedeño     | Ronald Max         | 1304799735 | Ecuatoriana  |
| Mantilla    | Proaño     | Mario              |            |              |
| Patricio    |            |                    | 1705592184 | Ecuatoriana  |
| Monar       | Ledesma    | Marcela del Carmen | 0201426244 | Ecuatoriana  |
| Moya        | Molina     | Aníbal             |            |              |
| Joselito    |            |                    | 1709138414 | Ecuatoriana  |
| Nieto       | Galo       | Cristóbal          | 1000970663 | Ecuatoriana  |
| Onofa       | Cueva      | Manuel             |            |              |
| Alfredo     |            |                    | 1705289310 | Ecuatoriana  |
| Paz         | Cadena     | Carlos Manuel      | 1705063954 | Ecuatoriana  |
| Poveda      | Camacho    | Galo               |            |              |
| Efraín      |            |                    | 0200894285 | Ecuatoriana  |
| Poveda      | García     | Patricio           |            |              |
| Renato      |            |                    | 0200796688 | Ecuatoriana  |
| Pozo        | Enríquez   | Oswaldo            |            |              |
| Ramiro      |            |                    | 0400626081 | Ecuatoriana  |
| Rodas       | Fernández  | Joseph             |            |              |
| Ismael      |            |                    | 1708757735 | Ecuatoriana  |

|           |          |        |            |             |
|-----------|----------|--------|------------|-------------|
| Ruales    | Sampedro | Angel  |            |             |
| Filiberto |          |        | 1707980015 | Ecuatoriana |
| Salas     | Alarcón  | Sylvia | 1707895452 | Ecuatoriana |
| Salas     | Sandoval | Jorge  |            |             |
| Mauricio  |          |        | 1709555609 | Ecuatoriana |
| Sánchez   | Coloma   | Flor   | 0201521515 | Ecuatoriana |
| Alexandra |          |        |            |             |

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la Directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que le sucedan, en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente, para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2005.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de archivo.- 30 de noviembre del 2005.

N° 155

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 098 y 033, publicados en los registros oficiales Nos. 305 y 273 de 12 de abril del 2001 y 13 de febrero del 2004, respectivamente, se crea la “Unidad de Implementación del Proyecto de Administración Financiera del Sector Público” adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Art. 3 del Acuerdo No. 098, faculta al titular de esta Secretaría de Estado, para nombrar al “Coordinador General de la Unidad de Implementación” del proyecto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Dar por concluido el nombramiento realizado a favor del señor ingeniero César Alfredo Efraín Regalado Iglesias mediante Acuerdo Ministerial N° 115 de

4 de julio del 2005, para que desempeñe las funciones de "Coordinador General de la Unidad de Implementación" del proyecto.

**ARTICULO 2.-** Nombrar a la economista Inova Candy Abad Arévalo, para que desempeñe las funciones de "Coordinadora General de la Unidad de Implementación" del proyecto, una vez que ha sido aprobada su contratación a través de la No Objeción del Banco Mundial.

Comuníquese.- Quito, 28 de abril del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado:

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

2 de mayo del 2006.

---

N° 160

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 205-2005, expedido el 9 de septiembre del 2005, con el cual se designó a la señora Soraya Arévalo Serrano, Subsecretaria Administrativa, en esa fecha, como representante ante el Directorio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, FINANFONDO.

**ARTICULO 2.-** Delegar al economista Carlos Delgado Moreno, Subsecretario Administrativo, para que me represente ante el Directorio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (FINANFONDO).

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

5 de mayo del 2006.

N° 161

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 234 - 2005, expedido el 4 de octubre del 2005, con el cual se designó a la señora Soraya Arévalo Serrano, Subsecretaria Administrativa, en esa fecha, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de la Lotería de Fútbol.

**Artículo 2.-** Delegar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo de la Lotería de Fútbol, al economista Carlos Delgado Moreno, Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de mayo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

5 de mayo del 2006.

---

N° 018 SESA

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE  
SANIDAD AGROPECUARIA SESA**

**Considerando:**

Que en el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio nacional;

Que el Art. 3 de la citada ley en el inciso anterior, establece que en la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrá directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria en coordinación con la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa y la Federación de Ganaderos;

Que el Art. 4 de la ley antes mencionada faculta al SESA establecer los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal d) del Art. 11, Título III del Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer en el territorio nacional y en la primera fase de vacunación 2006, un período de vacunación contra la fiebre aftosa de 45 días calendarios, a partir del 15 de mayo 2006.

**Artículo 2.-** La vacunación será ejecutada por la CONEFA, con personal propio o contratado conformando brigadas y en caso de venta de vacuna será con la debida supervisión que certifique la aplicación del biológico.

**Artículo 3.-** El SESA, colaborará con los técnicos pecuarios en las provincias donde exista este personal, quienes también conformarán las brigadas de vacunación, y los médicos veterinarios a nivel nacional supervisarán el desarrollo de la vacunación.

**Artículo 4.-** El SESA autorizará, controlará la importación y supervisará la distribución de la vacuna antiaftosa, en las diferentes coordinaciones provinciales.

**Artículo 5.-** Será obligación de la CONEFA difundir a través de los medios de comunicación la fecha de inicio y término de la primera fase de vacunación 2006 y el cumplimiento por parte de los ganaderos de la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa.

**Artículo 6.-** La vacunación posterior al período indicado en el Art. 1, solo será autorizado por el SESA y previo al cumplimiento de la ley en lo referente a sanciones y costos de vacunación fuera de ciclo.

**Artículo 7.-** El SESA efectuará un inventario de las vacunas contra la fiebre aftosa existente en los comités locales, a partir del 29 de junio de 2006.

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 26 de abril del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

**No. NAC-DGER2006-0278**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones o circulares, disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la eficiencia y armonía de la Administración Tributaria;

Que el numeral 6 del Art. 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General, a delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que es necesario instaurar estructuras desconcentradas de la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a los procesos administrativos, y facilitar el cumplimiento de los deberes formales de todos los contribuyentes; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Provincial de Orellana, la facultad para suscribir las resoluciones de cancelación o suspensión del registro único de contribuyentes de las sociedades o personas naturales, según corresponda, domiciliadas en su jurisdicción provincial, observando los procedimientos establecidos para el efecto.

**Artículo Final.-** Esta resolución regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en San Francisco de Quito D. M., a 27 de abril del 2006.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 27 de abril del 2006.

Certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**PLE-TSE-15-2-5-2006**

**“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, se promulgó la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la misma que dispone que en cada entidad del sector público se constituya un Comité de Contrataciones, para lo cual, el artículo 11 dispone que éste se conformará según sus propias normas reglamentarias;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Elecciones y el artículo 8, literal f) del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, precautelando la transparencia de los mismos; y aprobar los reglamentos internos necesarios para el normal funcionamiento institucional, así como sus reformas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**ARTICULO UNICO.-** Reformar el Art. 1 del Reglamento de Conformación del Comité de Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006, disponiendo que el mismo tenga la siguiente redacción:

**Art. 1.-** El Comité de Contrataciones del Tribunal Supremo Electoral estará constituido por cinco miembros, que son:

- El Presidente del Tribunal Supremo Electoral o su delegado que será un Vocal del Pleno del organismo, quien lo presidirá;
- Un Vocal del organismo o el Director de Asesoría Jurídica, designado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral;
- Dos técnicos designados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, según el objeto y materia de la contratación; y,
- Un técnico delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario del comité el servidor de la institución que designe el comité.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente reforma a este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la reforma al reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de martes 2 de mayo del 2006.- Lo certifico

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

N° 373-2003

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS BENIGNO VILLALTA CONTRA EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 14 del 2006; las 17h30.

VISTOS: El actor Luis Benigno Villalta interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil confirmatoria del fallo dictado por el Juez Cuarto de Trabajo del Guayas, que declaró con lugar la demanda planteada por el

recurrente en contra de la Municipalidad de Guayaquil. Siendo el estado del proceso el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se encuentra establecida y asegurada por el sorteo de ley realizado y de conformidad con el Art. 613 del Código del Trabajo y del Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El casacionista ha puntualizado las normas que estima han sido infringidas en la sentencia que impugna, al tiempo que lo funda en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, que se refiere a aplicación indebida del Art. 219 del Código del Trabajo y falta de aplicación de la cláusula décima sexta, literal d) del Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo. Precisa que las normas infringidas son: La Constitución Política de la República en su Art. 35 numerales 1, 3, 6 y 12; Arts. 5, 7, 40 y 244 del Código del Trabajo; Art. 1588 del Código Civil; Art. 278 del Código de Procedimiento Civil; Décimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, cláusula décima sexta, literal d) y Ley de Casación Art. 19. En concreto el único punto de reclamación se circunscribe al reclamo del pago de la bonificación complementaria establecida en la cláusula décima sexta, literal d) del contrato colectivo celebrado entre las organizaciones de trabajadores de la Municipalidad de Guayaquil y el Alcalde y Procurador Síndico Municipal de 7 de octubre de 1999, que se encontraba vigente cuando concluyeron las relaciones de trabajo entre el accionante y la Corporación Edilicia. TERCERO.- De fojas 26 a 51 del proceso, consta incorporado el contrato colectivo que hemos referido en el considerando anterior, en el que en su cláusula décima sexta literal d) se ha estipulado "*El Empleador seguirá pagando a sus trabajadores y jubilados la bonificación complementaria sin tener en consideración la remuneración que perciba el trabajador*". Analizando el contenido de esta cláusula cogemos que se trata de un beneficio adicional que la Municipalidad ha concedido a sus trabajadores y jubilados. No existe duda, por lo mismo, del derecho que se le atribuye al accionante a la bonificación complementaria. El contrato colectivo constituye una fuente importante del derecho del trabajo, que generalmente incorpora derechos y obligaciones independientes, pero complementarias, de las establecidas en el Código Laboral en beneficio de los trabajadores, teniendo justamente la cláusula invocada este carácter. CUARTO.- La Municipalidad, demandada ha alegado prescripción de la acción. Al respecto la Corte Suprema de Justicia expidió la resolución con fecha 13 de julio de 1989, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 233 de 14 de julio de 1989, en la que dejó establecida la imprescriptibilidad del derecho a la jubilación patronal para los trabajadores que hayan prestado sus servicios por más de 25 años o más, en forma continuada e ininterrumpida. El beneficio de la bonificación complementaria constante en el convenio colectivo es una prestación adicional y accesorio a la pensión jubilar, por lo cual no cabe la prescripción alegada. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia dictada por la Segunda Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, disponiendo que la Corporación Edilicia demandada cancele al actor Luis Benigno Villalta, lo mandado a pagar en la sentencia de segunda instancia más la bonificación complementaria a partir del mes de enero de 1994, según resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 245 de agosto 2 de 1989. Con intereses según lo prescribe el Art. 161 del Código del Trabajo. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

**N° 131-2004**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE NANCY GARCIA CONTRA MARIANA DE LA VEGA (COOP. 9 DE OCTUBRE).

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 14 del 2006; las 17h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, que confirma la expedida por el inferior que declara parcialmente con lugar la demanda, interpone recurso de casación Nancy Fabiola García Gualpa, dentro del juicio laboral que sigue en contra de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "9 de Octubre Ltda." y como, la causa se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida por el sorteo de ley, por los Arts. 613 del Código del Trabajo y 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente al plantear el recurso de casación estima que en la sentencia impugnada, hay falta de aplicación de los numerales 4 y 14 del Art. 35 y Art. 95 de la Constitución Política de la República y del Art. 594 del Código del Trabajo; para cuyo efecto se funda en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- La demandante en su impugnación argumenta que la remuneración con la que han practicado la liquidación el Juez y el Tribunal de instancia, no es la que venía percibiendo y por lo tanto solicita que se realice un cálculo correcto para el pago de las indemnizaciones a las que tiene derecho. CUARTO.- De conformidad con el Art. 593 del Código Laboral, el juramento deferido tiene como propósito justificar el tiempo de servicios y la remuneración percibida por la actora en el lapso en que laboró para la entidad accionada. Al respecto, es oportuno consignar por una parte, que el juramento deferido del trabajador es una prueba supletoria a la que únicamente puede acudir cuando del proceso no aparezcan datos que de manera clara, veraz y fidedigna puedan inferirse tales particulares, por lo que, del juramento deferido rendido por la demandante a fs. 47 vta., se desprende el tiempo de servicios y la remuneración con la que inició en la cooperativa, mas nada dice respecto a su última remuneración, ya que manifiesta que: "Entré a prestar mis servicios desde Agosto del año 1990, hasta el día 9 de Enero del año 2000, a partir de Agosto de 1990, entré ganando la suma de S/. 60.000, anualmente me pagaban de acuerdo a la tabla sectorial y

conforme lo dispuesto en la ley. Es decir me pagaron todos los rubros dispuestos en la ley", de lo anterior no se puede establecer con certeza cuál fue la remuneración que venía percibiendo.- Por su parte, el Art. 612 del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, establece: "La Corte (Superior) fallará por los méritos de lo actuado pero, de oficio, podrá ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos".- Así, de fs. 5 del cuaderno de segunda instancia se desprende que los ministros de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Latacunga, mediante providencia ordenan que se remitan los roles de pago de la actora, correspondientes al último trimestre en que prestó sus servicios, documentos que corren de fs. 6 a 11. En consecuencia, probado el despido intempestivo, la actora tiene derecho a que la entidad demandada le satisfaga las indemnizaciones establecidas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, para lo cual se tomará en cuenta la remuneración de 3754.543,00 sucres equivalente a 150,18 dólares americanos (de conformidad con el rol de pagos de diciembre de 1999, fs. 11 del cuaderno de segunda instancia) y como tiempo de servicios se tendrá: 9 años, 4 meses y 16 días, por lo que le corresponde: a) La indemnización por despido intempestivo determinada en el Art. 188 del Código del Trabajo, \$ 150,18 x 10 = \$ 1.501,80 (la fracción de año se considera como año completo); b) La bonificación señalada en el Art. 185 ibídem, \$ 150,18 x 25% = 37,55 x 9 = \$ 337,95; dando un total de \$ 1.839,75.- En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, al haberse cometido en la sentencia los errores denunciados por la recurrente, se acepta el recurso de casación formulado y se ordena que la entidad demandada le cancele los rubros reconocidos en este fallo.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

**N° 178-2004**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE EDUARDO LUNA VERA CONTRA PETROECUADOR.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 1° del 2006; las 15h10.

VISTOS: De la sentencia expedida el 26 de enero del 2004 por los señores ministros de la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, que revoca la expedida por el inferior y declara sin lugar la demanda, el actor Ing.

Eduardo Miguel Luna interpone recurso de casación, dentro del juicio laboral que sigue en contra de PETROECUADOR y como la causa se halla en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida por lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley de Casación, 613 del Código del Trabajo y por el sorteo de ley. SEGUNDO.- El recurrente al plantear el recurso de casación estima que al dictarse la sentencia impugnada se han infringido los Arts. 119, 121 y 278 del Código de Procedimiento Civil; la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 245 de 2 de agosto de 1989 relativa a la aplicación del Art. 193 (actual 192), inciso primero del Código Laboral; el Art. 36 del Código del Trabajo y las cláusulas 5 inciso quinto, 13 inciso tercero, 21 letras e) y f) y 56 letra c) del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo de PETROECUADOR; así como también precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Suprema de Justicia. El recurrente fundamenta su recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- El punto central del recurso de casación se basa en cuanto a saber si hubo o no despido intempestivo en los términos previstos en el Art. 192 del Código del Trabajo, o sea cuando el trabajador es "cambiado de su ocupación actual sin su consentimiento...". CUARTO.- La acción de personal No. 017-OAD-97 en la cual se le transfiere de lugar geográfico al Ing. Eduardo Miguel Luna, desde Lago Agrio a Quito, y que ha sido aceptada por él, lleva a este Tribunal a la conclusión de que el actor fue nombrado como Especialista II, Jefe de Compras Locales, desde el 1 de abril de 1997 y que por lo tanto existió y se encuentra probada la relación laboral entre el actor y PETROECUADOR (fjs. 35). QUINTO.- La cláusula 21 letra a) del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo por el cual se hallaba amparado el trabajador, según comunicación de fjs. 66, dispone que "Cuando el trabajador estime que la transferencia lo perjudica acudirá al Comité Obrero Patronal para su conocimiento y resolución", es así como el actor, el 15 de mayo del 2001, ha presentado su reclamo al Gerente Administrativo de PETROECUADOR, por el cambio de que fue objeto (fjs. 35) y el 16 de los mismos mes y año lo ha presentado también ante el Secretario General del Comité de Empresa Unico de los Trabajadores de PETROECUADOR CETAPE (fjs. 37), quien a fjs. 63, mediante comunicación de 17 de mayo del 2001, le informa que en cuanto se conforme el Comité Obrero Patronal, se tratará la petición, indicándole que mientras tanto se conversará con las autoridades respectivas. SEXTO.- De la inspección realizada por la Lic. Mery Mosquera B., Inspectora de Trabajo de Pichincha el 28 de mayo del 2001, se desprende que esta autoridad administrativa verificó que el señor Germán Torres, ocupaba el cargo de Jefe de Compras Locales (fjs. 19) y que el actor Ing. Eduardo Luna, no contaba con los materiales de oficina que le permitan el desempeño de sus funciones, probándose que sí hubo cambio de funciones, aunque el mismo día el actor recibe el memorando No. 672-OMT-2001, en el cual el Dr. Gonzalo León Serrano, Jefe de la Unidad de Materiales le comunica que se deja sin efecto el memorando No. 631-OMT-2001 de 18 de mayo del mismo año, mediante el cual se disponía que prestará sus servicios en el Area de Importaciones lo que quiere decir que el demandante debió regresar a prestar sus servicios como lo había venido realizando anteriormente, esto es como Especialista II, Jefe de Compras Locales en la Unidad de Materiales, de donde se desprende una vez más, el hecho de que hubo cambio de funciones y en consecuencia despido intempestivo, ya que

de lo contrario surge la lógica pregunta de ¿por qué se produjo la "reintegración"?. Lo que sucede es que en ocasiones los empleadores, a través de argucias como la cesación de funciones o el cambio de éstas, efectuadas sin conocimiento ni consentimiento del trabajador, proceden a despedirlo de una manera que puede ser calificada de "indirecta", como lo advierte la Jueza del primer nivel. Desde luego estas situaciones no son permitidas por la ley, ni admitidas por la justicia. SEPTIMO.- La cláusula 21 letra e) del mencionado contrato colectivo prescribe: "La Empresa no dejará sin funciones, por un plazo no mayor de 15 días calendario a un trabajador, el Jefe inmediato está obligado a velar por el cumplimiento de esta disposición contractual. Caso contrario debe acudir con su reclamo al Gerente Administrativo, en caso de no ser atendido en cinco (5) días laborables será considerado despido intempestivo y la empresa pagará las indemnizaciones establecidas en la cláusula 12 de este instrumento y el Código del Trabajo, previo conocimiento y resolución del Comité Obrero Patronal en sus diferentes instancias. En este punto debe advertirse que según lo dispuesto tanto en el contrato colectivo de trabajo como en el Art. 192 del Código Laboral y en la resolución de la Corte Suprema de Justicia dictada el 19 de julio de 1989, el trabajador tiene derecho a reclamar indemnización por despido intempestivo, en las situaciones como la del presente juicio, lo cual no ha sido tomado en cuenta por la Quinta Sala de la Corte Superior de Quito. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso interpuesto por el actor, se casa la sentencia materia de dicho recurso y se dispone que se paguen las indemnizaciones previstas en el fallo de primer nivel. Sin costas. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 23 del 2006; las 08h30.

VISTOS: En los escritos de aclaración de la sentencia dictada el 1 de febrero del 2006, presentados por el Ing. Eduardo Miguel Luna por sus propios derechos y por el Dr. Camilo Mena Mena, delegado del señor Procurador General del Estado, en el juicio laboral No. 178-2004, que se sigue en contra de PETROECUADOR, esta Sala se pronuncia: 1.- En concordancia con lo manifestado en el Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la aclaración de la sentencia solo tiene lugar cuando fuere oscura. En el presente caso la sentencia es absolutamente clara, pues acoge el fallo de la primera instancia en la parte que es favorable al actor, por lo mismo no cabe ninguna aclaración, por lo que se desestima el pedido del Ing. Eduardo Miguel Luna. 2.- Respecto al pedido del señor delegado de la Procuraduría General del Estado, no es procedente, por cuanto la situación del trabajador ha sido debidamente analizada en la sentencia. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

**N° 195-2004**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS COLLAHUAZO  
CONTRA PETROECUADOR - PETROPRODUCCION.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 23 del 2006; las 09h20.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Luis Collahuazo en contra de PETROPRODUCCION, el Ing. Bolívar Araujo Vicepresidente y representante legal de PETROPRODUCCION, presenta recurso de casación de la sentencia dictada por la Unica Sala de la Corte Superior de Justicia del Tena, que acepta parcialmente la demanda. Para resolver se considera: PRIMERO.- El recurrente expresa que en la sentencia impugnada se ha infringido la cláusula 66, literales a) y b) del contrato colectivo de trabajo de PETROPRODUCCION; que hay falta de aplicación de los fallos de triple reiteración -los mismos que constan precisados-; que además existe falta de aplicación de normas constantes en el reglamento interno de trabajo de la empresa, literal i) del Art. 34, c) y k) del Art. 36; así como del Art. 45 literales d) y e), Art. 46 literal b) y causales 2da. y 3ra. del Art. 172 del Código del Trabajo. Basa su recurso en la causal "numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Casación". En la fundamentación manifiesta que en la sentencia no se han tenido en cuenta los antecedentes que dieron lugar a la separación de la empresa del Sr. Luis Eduardo Collahuazo, mediante visto bueno. SEGUNDO.- Confrontada la sentencia con los cuestionamientos a ella realizados y examinado el expediente en los puntos en los que según el casacionista no se aplicaron los precedentes jurisprudenciales y las normas de derecho por él mencionadas, se advierte lo siguiente: a) El Comité Obrero Patronal Distrito Amazónico, se reúne el 4 de septiembre del 2001 (fs. 62 a 67), para tratar la situación laboral de Luis Collahuazo, la que es referente al hecho que se le atribuye haber cometido el 19 de agosto del 2001; en la votación de los integrantes del comité para resolver la situación planteada se obtiene un empate, es decir no se adoptó ninguna resolución, por lo que el trámite debía continuar. El representante legal de la empresa Ing. Rosendo Antonio Santos Espinel (fs. 24), presenta la solicitud de visto bueno el 14 de septiembre de 2001 (fs. 27). El día 3 de octubre del 2001 el Inspector del Trabajo de Orellana, (fs. 145 a 146 vta.) concede el visto bueno solicitado, resolución con la que no estuvo de acuerdo el trabajador. El Cuarto Contrato Colectivo Unico de Trabajo de PETROPRODUCCION (fs. 195 a 231), establece en la cláusula 66, letra a) las atribuciones del Comité Obrero Patronal para conocer, investigar y resolver sobre el fiel

cumplimiento del contrato colectivo; en el inciso cuarto de la letra b) se determina que "la tramitación en los Comités Obrero Patronales, incluidas todas sus instancias, se realizará en el plazo total y único de quince días; excedido este plazo y de no existir pronunciamiento, quedará concluido el trámite y las partes podrán tomar las acciones que considere pertinentes. En el inciso tercero letra b) se establece: "Las partes no podrán proponer acción judicial alguna mientras dure el procedimiento administrativo aquí establecido y éste no haya sido resuelto en última instancia". TERCERO.- Pese a lo establecido en las disposiciones transcritas del contrato colectivo que, al enmarcarse dentro de lo lícito y legal, son ley para los contratantes y por consiguiente de cumplimiento obligatorio, la parte empleadora, sin esperar que transcurran los quince días de plazo en el que debía agotarse el trámite, pide el visto bueno para dar por terminada la relación laboral. El Inspector del Trabajo, sin percatarse de la inobservancia de esas disposiciones, concede el visto bueno. CUARTO.- Conforme a fallos de triple reiteración emitidos por las salas de lo Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el trabajador puede impugnar el visto bueno pues esa facultad la concede el Art. 183, inciso segundo del Código del Trabajo en vigencia, que otorga a tal resolución tan solo el valor de informe que debe ser apreciado con criterio judicial. QUINTO.- De lo que queda analizado se concluye que en el fallo impugnado no se ha infringido ninguna de las disposiciones legales o contractuales citadas por el casacionista. Por las consideraciones anotadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y confirmando la sentencia atacada, se dispone la devolución del proceso a los niveles inferiores, para la ejecución de la sentencia. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

**N° 342-2004**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE ARTURO VALLEJO  
CONTRA BANCO DEL PACIFICO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 9 del 2006; las 09h30.

VISTOS: En el juicio laboral seguido por Arturo Javier Vallejo Figueroa en contra del Banco Continental, hoy fusionado con el Banco del Pacífico, la mayoría de los ministros de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia

de Guayaquil, al confirmar el fallo dictado por el Juez Primero del Trabajo del Guayas, acepta la demanda. Inconforme con este pronunciamiento, el Lcdo. Félix Herrero Bachmeier, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco del Pacífico, interpone recurso de casación; y, siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Primera Sala de lo Laboral y Social se encuentra establecida por la razón de sorteo que consta de autos, por el Art. 613 del Código del Trabajo y por el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente al plantear el recurso de casación en la presente causa, considera que se han infringido los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo; el Art. 19 de la Ley de Casación y los Arts. 117, 118, 121, 125, 168, 170, 187, 198, 277, 280, 299 y 319 del Código de Procedimiento Civil; para cuyo efecto se fundamenta en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- De conformidad con el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está en la obligación de probar los hechos que alega; en el caso, la controversia se construye a si existió o no el despido intempestivo ya que no ha sido controvertida la existencia del vínculo contractual de trabajo. CUARTO.- En lo referente al visto bueno otorgado por el Inspector del Trabajo, si bien es cierto que, es una forma de terminar un contrato por voluntad del empleador en los casos del Art. 172 del código de la materia, esto no obsta el derecho del trabajador de acudir ante el Juez de Trabajo, pues el visto bueno, sólo tendrá valor de informe que se lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio, de conformidad con lo estipulado en el Art. 183 ibídem. La ley ha querido garantizar a las partes contra la terminación arbitraria de la relación laboral y para ello exige que los motivos aducidos para tal terminación sean calificados por la autoridad administrativa competente, previa investigación de los fundamentos en que se apoya, mediante un procedimiento que no constituye propiamente un juicio, pero que sirve de antecedente a la discusión que posteriormente pueden sostener las partes ante el Juez de Trabajo sobre la legitimidad o ilegitimidad de la terminación de un contrato, es por eso que el visto bueno es calificado como mero informe, susceptible de ser nuevamente analizado por el Juez de derecho. QUINTO.- Evidentemente hay contradicción entre visto bueno y despido intempestivo, pues el uno excluye al otro, cuando en el proceso laboral no se desvirtúan con pruebas los hechos que dieron lugar a la concesión del visto bueno, como acontece en el caso subjuídice, en el que el actor no logra demostrar su ilegitimidad, mientras que el demandado acredita su procedencia con el certificado de vacaciones suscrito por el demandante, su jefe inmediato y el Gerente de Recursos Humanos del Banco Continental, el cual consta a fs. 102 y que establece que la fecha de reingreso a su trabajo sería el 14 de abril del año 2000, después de gozar de veintiún días de vacaciones, hecho que no aconteció, ya que el trabajador a su solo arbitrio consideró que tenía derecho a gozar de setenta y cinco días de vacaciones acumuladas -como así lo afirma en su libelo inicial-, sin contar con la autorización de su empleador y si bien los derechos de los trabajadores son irrenunciables, Arturo Vallejo Figueroa conocía perfectamente la fecha de su reingreso y no habiendo cumplido con su compromiso de acudir a laborar, el empleador hizo bien al solicitar el visto bueno, amparado en el Art. 172 numeral 10, esto es: "Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales

se hayan producido dentro de un periodo mensual de labor", causal en la que, evidentemente, se halla la conducta del trabajador, como correctamente lo resolvió el Inspector del Trabajo al conceder el visto bueno en favor del empleador. En tal virtud, y sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptándose el recurso de casación deducido por la parte demandada, se revoca el fallo dictado por la mayoría de los ministros de la Primera Sala de la Corte Superior de Guayaquil y se confirma el voto de minoría.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

---

N° 375-2004

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS YUCAILLA  
CONTRA HERNAN PALACIOS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 22 del 2006; las 10h00.

VISTOS: Luis Carlos Yucailla Jogacho inconforme con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito que confirma la de primer nivel desestimatorio de la demanda laboral planteada por él en contra de Hernán Marcelo Palacios Sánchez, presenta recurso de casación, el que se encuentra en estado de resolver, para lo que se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en la razón de sorteo constante en autos. SEGUNDO.- El recurso interpuesto por el actor es admisible según la calificación de este Tribunal. En el escrito de presentación expresa que lo funda en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación porque estima que las normas vigentes no han sido aplicadas, causándole un estado de indefensión: artículos 23 numerales 17 y 35; 24 numerales 10, 14 y 26 de la Constitución Política del Ecuador; 5, 7, 35 numeral 6, 590, 592 del Código del Trabajo; 123, 125, 126, 144 y 146, 198 numerales 1 y 4, 199, 211, 246 del Código de Procedimiento Civil; 1746 del Código Civil; artículos innumerados segundo y noveno de la Ley 2003-13 reformatoria del Código del Trabajo. TERCERO.- La sentencia casada al confirmar el fallo de primer nivel rechaza la pretensión del recurrente por apreciar que no se ha probado conforme a derecho el vínculo de trabajo, premisa que tiene como consecuencia la aceptación de las excepciones planteadas por el demandado de inexistencia de la relación laboral y de falta de legítimo contradictor. CUARTO.- De la confrontación efectuada entre el texto de

la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito y las normas enumeradas por el recurrente, aparece que: 4.1. Ante la negativa que ha realizado el demandado respecto de las aseveraciones efectuadas por el accionante, la prueba de aquéllas le correspondía a Luis Carlos Yucailla, conforme dispone el artículo 113 (ex 117) del Código de Procedimiento Civil, de manera fundamental lo que constituye el centro nuclear de esta controversia que es la presencia real del vínculo laboral, que debe incluir la prestación del servicio, la dependencia y la remuneración. En la especie, para cumplir con la obligación de la prueba, el actor presenta una sola declaración testimonial, que apreciada por los juzgadores no alcanza para demostrar la relación laboral, pues aparece insuficiente y referencial. La norma procesal contenida en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil establece que la apreciación de la fuerza probatoria de una declaración le corresponde al juzgador conforme a las reglas de la sana crítica y en base de la razón que establezca el testigo, aspecto que si se cumple en la sentencia casada. 4.2. La impugnación alcanza también a la valoración probatoria del juramento deferido y de la confesión del recurrente, temas que al ser objeto de la valoración por el Tribunal ad quem, se ajustan a las normas invocadas por el recurrente, pero que son desechadas en la sentencia, en el primer caso porque el juramento deferido sirve únicamente para probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida, siempre que exista una relación laboral demostrada; y en el segundo, porque de la absolución cumplida por el actor más bien aparece que se desempeñó como peón de la construcción del demandado y no como ayudante de carpintería, como afirma en su escrito inicial, además de que, confiesa que trabajó bajo la dependencia de las empresas BRIANTI y SEGUTOURING durante los años 1997 y 1998 y 2002, respectivamente, en los horarios que allí constan. 4.3. El recurso de casación también se refiere a un estado de indefensión que le ha provocado la negativa de aceptar una prueba testimonial y de actuar otras según su propia insinuación, aspectos de decisión de los juzgadores que al ser examinados por esta Sala aparecen ajustados a las normas procesales vigentes: artículos segundo y noveno innumerados de la Ley 2003-13 reformativa del Código del Trabajo que establecen las formalidades para la evacuación de las pruebas y la generalidad de que la respectiva Corte Superior Distrital resolverá en mérito de lo actuado, ratificando su facultad de disponer o no la realización de pruebas, todo lo que permite apreciar que el desempeño procesal de la Sala superior se ajusta a derecho.- En definitiva, el análisis que la Sala ha realizado para confrontar la sentencia casada y las normas invocadas por el casacionista, permite concluir que existe legalidad en la actuación de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y la Adolescencia de la Corte Superior de Quito en la sentencia recurrida, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso interpuesto por el actor Luis Carlos Yucailla Jogacho y se dispone que se devuelva el proceso a fin de que se ejecute la sentencia de segundo nivel.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 19-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE CESAR MARTINEZ CONTRA ANDINATEL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 9 del 2006; las 09h40.

VISTOS: El abogado Carlos Eloy Terán Bravo, Procurador Judicial de ANDINATEL S. A. interpone recurso de casación (fs. 09 - 10 vta.) de la sentencia expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guaranda, la que confirma la sentencia dictada por el Juez Provincial del Trabajo de Bolívar (fs. 327 - 329 vta. del expediente de primer nivel), que acepta parcialmente la demanda planteada dentro del juicio verbal sumario de trabajo que sigue César Jaime Martínez Suárez en contra de Andrés Pérez Espinosa, Presidente Ejecutivo de ANDINATEL S. A. a quien demanda también por sus propios derechos, y en contra del ingeniero Hernán Ordóñez Castro. Radicada la competencia de la causa en esta Sala, en virtud del sorteo de ley, se considera: PRIMERO.- Afirma el recurrente que se han infringido los artículos 169 numerales 2 y 9, 95, 188, 592 del Código del Trabajo, 119 del Código de Procedimiento Civil, fundando su impugnación en las causales primera y tercera de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El recurrente expresa: a) Que el actor no ha probado la existencia del despido intempestivo ya que las relaciones laborales terminaron voluntariamente y de mutuo acuerdo habiéndose suscrito el acta de liquidación y finiquito, en forma pormenorizada y ante el Inspector del Trabajo en aplicación a la Resolución P.E.S.G. 000012 del 9 de agosto del 2001 y que por lo tanto, no procede la aplicación del Art. 188 del Código del Trabajo, sino las causales segunda y novena del Art. 169 ibídem; b) Que la prueba actuada no ha sido valorada conforme la sana crítica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil, pues no analiza todo el contenido del acta de liquidación y finiquito en la que constan los rubros pormenorizados; y, c) Que no ha sido tomada en cuenta en la sentencia atacada que el acta en mención solo puede ser impugnada si ésta no ha sido pormenorizada y practicada ante el Inspector del Trabajo y que en el caso de haberse omitido algún rubro que el trabajador lo considere no pagado, el trabajador podrá acudir ante el Juez competente para demandar únicamente por el rubro no cancelado, según lo establece la cláusula séptima del contrato colectivo, pero que en el presente caso todos los rubros están pagados y aun con exceso de lo contemplado en el Art. 95 del Código del Trabajo. TERCERO.- El Art. 592 del Código del Trabajo permite al trabajador impugnar el documento de finiquito de las relaciones laborales; sin embargo, previamente debe analizarse si procede o no su objeción: si la liquidación se ha practicado ante el Inspector de Trabajo y es pormenorizada no existe razón jurídica para desconocer su validez; pero, si no cumple uno de esos requisitos el trabajador puede hacerlo; así como también cuando no se han respetado los derechos que le corresponden, los mismos que son irrenunciables. CUARTO.- El acta de liquidación y finiquito, cuya copia certificada aparece a fs. 25, evidencia que la relación laboral concluyó por decisión unilateral de la empresa el 21 de agosto del 2001, constituyendo una contradicción la afirmación del casacionista de que las relaciones laborales concluyeron por mutuo acuerdo

conforme a lo establecido en las causales segunda y novena del Art. 169 del Código Laboral; sin embargo, de lo cual se le reconoce al trabajador una indemnización, lo cual permite a este Tribunal concluir que hubo terminación unilateral del contrato de trabajo, pues, de lo contrario no habría motivo para pagar "indemnizaciones". QUINTO.- La sentencia impugnada no ha dispuesto que el empleador pague al trabajador liquidación alguna con sujeción al Art. 188 del Código del Trabajo, por lo que no procede el reclamo efectuado por el recurrente. SEXTO.- Establecida la relación contractual, tiempo de labor, última remuneración y forma en que concluyó la misma, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato colectivo, el demandante tiene derecho a las indemnizaciones precisadas en los rubros contemplados en el fallo de primera instancia, sentencia confirmada íntegramente por la resolución de segundo nivel. Por lo tanto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto y se dispone que la entidad demandada pague al actor César Jaime Martínez Suárez la cantidad ordenada en el fallo de primer nivel. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**N° 39-2005**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MARINA CEDEÑO  
CONTRA SERAMIN CIA. LTDA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, enero 16 del 2006; las 14h50.

VISTOS: En el juicio trabajo seguido por Marina Margarita Cedeño Ostaiza contra Seramín Cía. Ltda., hoy Cathering Service Oriente, en la interpuesta persona de su Gerente General señor Federico Pérez Ayala, la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito ha dictado sentencia confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida, que aceptando en parte la demanda ordena que la demandada pague a la actora los valores reconocidos en el considerando séptimo del fallo, habiendo, en el considerando quinto, estimado que no se ha comprobado la terminación del vínculo laboral en forma unilateral no ha sido demostrado por la actora, quien abandonó voluntariamente el trabajo, negándole las pretensiones por este concepto, por lo que ésta ha interpuesto recurso de casación; por haberse radicado la competencia en esta Sala, mediante el sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- La recurrente manifiesta que las normas de derecho infringidas en la

sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito en el juicio que sigue en contra de la Compañía Seramín Cía. Ltda. y Cathering Cía. Ltda. y por sus propios derechos en contra del señor Federico Pérez Ayala, son: artículos 24, numerales 13 y 14; 35 normas: primera y sexta; y, 273 de la Constitución Política de la República. Artículos 5, 7, 172 numeral primero, 184, incisos segundo y tercero, 188 y 621 del Código del Trabajo. Artículos 48, 118 y 119 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 18 regla primera del Código Civil. SEGUNDO.- Las causales en las que funda su recurso son: la primera y la tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, afirmando que en la sentencia no se ha aplicado el precepto contenido en el Art. 119 del Código de Procedimiento Civil en la valoración de la prueba en lo referente al despido intempestivo y en la apreciación de los rubros que deben ser liquidados. TERCERO.- La parte demandada, contestando el traslado corrido con el recurso de casación interpuesto por la accionante, manifiesta, en síntesis, que en el contrato de trabajo que suscribió, en una de las cláusulas, se indica que el tiempo de trabajo, será el tiempo de duración del contrato entre Seramín y PETROPRODUCCION, por lo que jamás pudo producirse el despido intempestivo, además de que la actora no justificó el despido intempestivo y que de las declaraciones de sus testigos y de su confesión judicial, aparece que abandonó el trabajo. CUARTO.- Examinada la sentencia impugnada se advierte que en la misma, en el considerando quinto, escuetamente se dice que de la revisión de los recaudos procesales, la actora no ha justificado que se haya procedido al despido. Sin embargo, al ser confirmatoria de la de primera instancia, está aceptando el análisis efectuado por el Juez a quo, en el que admitiendo las declaraciones de cuatro testigos presentados por la parte demandada, concluye que la actora abandonó voluntariamente el trabajo. El asunto que ha motivado el recurso es el relativo al despido intempestivo, que la accionante manifiesta que se halla justificado, por haber afirmado el demandado sin haberlo comprobado, que ella abandonó el trabajo. Sobre el punto cabe mencionar que las salas de lo Laboral en diversos fallos tienen criterios contradictorios, pues en unos casos consideran que por esa sola afirmación, si el demandado no la justifica, se debe considerar que existió despido intempestivo, mientras en otros casos consideran que esa afirmación por sí sola no justifica el despido intempestivo y no le releva al trabajador de la obligación de comprobarla. En la especie, se encuentra que el demandado ha comprobado su aserto, no con prueba testimonial impugnada por la actora, sino con su confesión en la que acepta que el contrato de trabajo, según una de las cláusulas del contrato, duraba lo que debía durar el contrato entre Seramín y PETROPRODUCCION. Debe recordarse que lo convenido en un contrato es ley para las partes contratantes. QUINTO.- En lo referente a las liquidaciones de algunos rubros, éstas han sido atendidas en la sentencia cuestionada, conforme a la ley, por lo que no tiene fundamento el cuestionamiento en torno a las mismas. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto. Devuélvase el expediente al nivel inferior. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Darío Bravo Moreno, Magistrados de la Primera Sala de lo Laboral y Social.

Certifico.- La Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 22 del 2006; las 09h30.

VISTOS: La actora María Margarita Cedeño Ostaiza, refiriéndose a la resolución pronunciada por la Sala, solicita que se aclare el contenido del considerando cuarto de la sentencia emitida en el presente caso. Luego de satisfecho el traslado previsto por la ley, para resolver, se considera: el actual Art. 282 del Código Procedimiento Civil prescribe que "la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura"; y, en el presente caso la resolución dictada por la Sala es perfectamente clara en el punto del que se pide aclaración, por tanto, la solicitud de aclaración inadmisibles, razón por la cual se la deniega. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

**N° 91-2005**

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JIMMY FIGUEROA CONTRA CIA. ETICA.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 9 del 2006; las 09h50.

VISTOS: En el juicio de trabajo seguido por Jimmy Figueroa Peña en contra de Pablo Peña Romero, en calidad de Gerente General, Ricardo Urquiza, ingeniero administrativo de la Motonave "Polaris", la Sra. Johanna Farfán G., Jefe de Personal y Grossman Naranjo Pontón, Gerente Administrativo, a quienes demanda por sus propios derechos y por los que representan de la Compañía "ETICA" Empresa Turística Internacional C. A., se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Sala para conocer el presente juicio se halla establecida en virtud del sorteo de ley realizado y de las disposiciones de los artículos 613 del Código del Trabajo y 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La parte demandada, mediante recurso de casación, ataca la sentencia de mayoría dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de

la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, considerando que en la misma se ha infringido la norma de derecho: "Disposición general novena de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos", interpretándola de manera equivocada, esta impugnación la apoya en la causal la. del Art. 3 de la Ley de Casación, esto es: "... errónea interpretación de normas de derecho,...". Fundamenta el recurso expresado que la equívoca interpretación de la ley, se ha dado en el considerando tercero de la sentencia, en el que la Sala confunde dos términos que la ley no equipara a sinónimos; puesto que la disposición general novena de la ley dice que a los rubros que por salario mínimo vital general o salario mínimo sectorial deba recibir un empleado privado se debe incrementar el 75%; que el total resultante de esta suma constituye el sueldo básico de Galápagos.". Que según el razonamiento equivocado de la Sala, se considera que al monto que percibió Figueroa Peña como remuneración -y que consta en los roles de pago agregados en autos-, se debió incrementar el 75%, cuando este beneficio ya estaba sumado a su salario mínimo sectorial. TERCERO.- Sobre el punto, que es el capital del litigio, una vez examinada minuciosamente la ley pertinente, y los roles de pago constantes de fs. 378 a 1114, al igual que el acta de finiquito, en relación con la sentencia atacada, el voto salvado y la sentencia del Juez a quo, esta Sala considera que la parte demandada no ha justificado que en el mes posterior a la fecha en que entró en vigencia la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (18 de marzo de 1998 R. O. No. 278), cumpliendo con lo dispuesto por esa ley, incrementó las remuneraciones de Jimmy Gastón Figueroa Peña, en el 75%; pues como se puede apreciar de los documentos constantes a fs. 748, 757, 758 y 763 que el trabajador percibía la remuneración de \$ 1.198.668, en el mes de febrero de 1998, remuneración que, con pequeñas diferencias, se continuó pagando, en marzo, abril y mayo de 1998, sin que conste en el desglose de los diferentes rubros, el incremento de 75%, de lo que se colige que el incremento no se dio en ningún momento, aunque posteriormente el empleador haya pretendido explicar a los trabajadores que en los valores pagados estaba incluido el 75%, según consta en el instrumento de fs. 1301, conforme con todo acierto se analiza en la sentencia atacada. CUARTO.- De lo anterior se concluye que el juzgador de segundo nivel, en la sentencia no ha infringido ninguna norma de derecho, menos aún de las mencionadas por el casacionista. Las consideraciones anotadas son suficientes para que esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechace el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y confirme la sentencia dictada por el Tribunal ad quem. En virtud de lo señalado en el Art. 12 de la Ley de Casación, el valor de la caución rendida por el demandado, entréguese al actor.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Darío Bravo Moreno.

Certifico.- La Secretaria Dra. María Consuelo Heredia Y.

Es fiel copia de su original.

Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 117-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE LUIS ALBERTO ARIAS  
CONTRA VICTOR ARIAS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 14 del 2006; las 17h20.

VISTOS: El señor Víctor Manuel Arias Betancourt y la Sra. Jenny Patricia Aguirre Paredes interponen recurso de casación de la sentencia expedida por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Quito, la misma que confirma el fallo dictado por el Juez Tercero de Trabajo de Pichincha dentro del juicio verbal sumario de trabajo que les sigue el señor Luis Alberto Arias Cobos.- Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo y siendo el estado del proceso el de dirimir, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Los recurrentes manifiestan que en la sentencia de segundo nivel han sido infringidos los Arts. 355 numeral tercero, 358, 211, 217 y 220 del Código de Procedimiento Civil y fundan su oposición en las causales segunda y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Del examen de los fundamentos en que se apoya el recurso de casación de la sentencia impugnada y de las piezas procesales pertinentes, se desprende que el asunto en litigio se encamina a determinar si existió o no ilegitimidad de personería, por cuanto se argumenta, por una parte, que no se ha citado con la demanda a una de las personas demandadas y por otra, que no hubo despido intempestivo. TERCERO.- Para dilucidar los aspectos señalados en el considerando anterior, es necesario puntualizar: 1.- La sentencia impugnada (fs. 5 del cuerpo del segundo nivel), en su considerando segundo expresa que en la tramitación de esta causa no se ha incurrido en la omisión de solemnidad sustancial alguna, ni en cualquier otro vicio que pudiera ocasionar nulidad, por lo cual se declara válido el proceso.- Esta aseveración encuentra respaldo en la sentencia dictada el 19 de noviembre del 2004 por el Juez Tercero de Trabajo de Pichincha, quien llegó a la conclusión de que la identidad de la persona citada con la demanda: Jenny Patricia Aguirre Paredes, corresponde a la cónyuge del demandado: Zheny Patricia Aguirre Paredes y que lo único que difiere es el primer nombre, que por similitud fonética puede llevar a equívocos sin mayor trascendencia”, (fs. 276. vta. del tercer cuerpo del primer nivel), concluyendo también que el proceso es válido, lo cual es aceptado por este Tribunal. 2.- Probada plenamente la existencia de la relación laboral entre empleado y empleadores, resta analizar si se produjo o no el despido intempestivo negado por éstos.- Las declaraciones uniformes de los testigos presentados por el actor (fs. 257 a 260 del tercer cuerpo del primer nivel), señalan que efectivamente se realizó el despido intempestivo. Efectuadas las consideraciones anteriores, este Tribunal estima que no amerita efectuar ninguna otra, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY , se rechaza el recurso de casación y se ordena que se ejecute la sentencia dictada por el Juez del primer nivel.- Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Darío Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social,  
Corte Suprema de Justicia.

N° 120-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE CARLOS CALERO  
CONTRA EMPRESA BOW.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 14 del 2006; las 16h50.

VISTOS: El señor Carlos Alberto Calero Calderón interpone recurso de casación de la sentencia expedida por la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Portoviejo, la misma que confirma el fallo dictado por el Juez Segundo Provincial de Trabajo de Manabí, dentro del juicio verbal sumario de trabajo que sigue en contra del señor Diego Javier Reyes Vera, representante de la Empresa "BOW S. A.".- Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo, siendo el estado del proceso el de dirimir, para hacerlo se considera: PRIMERO.- El recurrente manifiesta que en la sentencia de segundo nivel han sido infringidos los Arts. 5, 6 y 7 del Código del Trabajo; Art. 122 del Código de Procedimiento Civil.- Funda su oposición en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Del examen de los fundamentos en que se apoya el recurso de casación de la sentencia impugnada y de las piezas procesales pertinentes, se desprende que el asunto en litigio se encamina a determinar si existió o no la relación laboral entre actor y demandado. TERCERO.- Para dilucidar el aspecto señalado en el considerando anterior, es necesario puntualizar: 1.- El actor no ha probado en forma plena, como debía hacerlo, la existencia de la relación laboral con el demandado o la empresa a quien se dijo que éste representaba, con el agravante de que la demanda se plantea en forma equivocada contra "Diego Reyes Vera" (fs. 3 del cuaderno de primer nivel) Gerente General de la Empresa "BOW S. A.", cuando en realidad el verdadero nombre del demandado es "Diego Javier Vera Reyes" (fs. 8 del cuaderno del primer nivel), Gerente de la Cía. "Blue Ocean Web S. A.", error que persiste en el escrito que contiene el recurso de casación (fs. 4 y 5 del cuaderno del segundo nivel), por lo cual la procuradora judicial del demandado en el acta de audiencia preliminar (fs. 30 del cuaderno del primer nivel) alegó falta del legítimo contradictor. 2.- A fs. 32 se encuentra copia del oficio N° 057-2004-JSTM-M de 21 de septiembre del 2004, en el cual y a pedido del actor,

el Juez Segundo Provincial del Trabajo de Manabí, solicita que el delegado del IESS en Manta, envíe el número patronal de la "Empresa BOW S. A." y la nómina de empleados registrados bajo su dependencia, a lo cual a fs. 34 consta el oficio No. 13001301-181386-ALM-04 de 5 de octubre del 2004, suscrito por la Ab. Teddy Mera Ch., Coordinadora (E) de la Agencia del IESS en Manta, que contestando el oficio del Juzgado informa que la Empresa "BOW S. A." no se encuentra registrada en esa agencia. 3.- Algunas pruebas si bien han sido pedidas dentro del respectivo término, no han sido practicadas especialmente por el actor a quien le correspondía demostrar la carga de la prueba y las que se han cumplido no constituyen prueba plena de la existencia de la relación laboral.- Por lo expuesto y por cuanto no amerita efectuar ninguna otra consideración, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación y se ordena que se ejecute la sentencia dictada por el Juez del primer nivel.- Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Certifico.- Dra. María Consuelo Heredia Y., Secretaria.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

establecimiento de sí existió o no relación laboral de acuerdo con lo previsto en el Art. 8 del Código del Trabajo. Es necesario advertir que entre las características que configuran esa relación se halla la dependencia o subordinación del empleado o trabajador al empleador, lo cual no ha sido probado por el recurrente, como lo señalan en forma unánime tanto el Juez de primera instancia como los señores ministros de la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de Cuenca quienes han llegado a determinar en vista de la prueba presentada por las partes, que lo que hubo entre éstas, fue una vinculación jurídica distinta a la laboral. CUARTO.- Revisada la sentencia expedida por la Sala de alzada, así como las pruebas testimonial y documental que obran del proceso, puede observarse que no ha habido aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el recurso de casación promovido y en consecuencia se confirma el fallo dictado por el Tribunal ad-quem. Sin costas. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Rubén Bravo Moreno.

Es fiel copia de su original.- Quito, 21 de marzo del 2006.

f.) Secretaria de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

N° 135-2005

JUICIO LABORAL QUE SIGUE JULIO CESAR LEON CONTRA GUIDO CARDOSO MARTINEZ.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 9 del 2006; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia de 22 de noviembre del 2004, dictada por los señores ministros de la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Cuenca que confirma en todas sus partes la sentencia emitida por el señor Juez ocasional del Juzgado Segundo de lo Laboral de la misma ciudad, que declaró sin lugar la demanda. el señor Julio César León interpuso recurso de casación dentro del juicio de trabajo que sigue en contra del Ing. Guido Cardoso Martínez y como la causa se encuentra en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de este Tribunal se encuentra establecida por el sorteo de ley y por lo señalado en los Arts. 1 de la Ley de Casación y 613 del Código del Trabajo. SEGUNDO.- El actor al plantear el recurso de casación estima que se han infringido los Arts. 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 590 del Código del Trabajo, afirmación que la fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO.- El punto central del juicio seguido por el señor León en contra del Ing. Cardoso, constituye el

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SAN PEDRO DE ALAUSI**

**Considerando:**

Que en el cantón Alausí se ejecutan obras de diferente naturaleza de conformidad con las facultades previstas en los literales a), b), c) y d) del artículo 162 de la Ley de Régimen Municipal;

Que es necesaria una correcta y eficiente administración y control de los fondos que se invierten en la construcción de las obras, a más de que es indispensable contar con los recursos humanos, económicos y técnicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 numerales 1, 14 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La presente Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica.**

**DE LA TASA DEL 4% DE FISCALIZACION  
Y CONTROL**

**Art. 1.-** Se establece la tasa del 4% del monto total de los contratos de ejecución de obra, por concepto de fiscalización y control, que se cobrará en los contratos que

se celebre entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y todas las personas naturales y jurídicas, a más de costos generales.

#### DEL SUJETO ACTIVO

**Art. 2.-** El sujeto activo de esta tasa es la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Alausí, de conformidad con la Ley de Contratación Pública vigente.

#### DEL SUJETO PASIVO

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos del tributo establecido por medio de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas calificadas como contratistas que celebre contratos con el Municipio para ejecución de obras civiles y de estudios como son:

#### PERSONAS NATURALES

1. Ingenieros civiles.
2. Ingenieros eléctricos.
3. Ingenieros mecánicos.
4. Arquitectos.
5. Maestros de obra.
6. Consultores.
7. Topógrafos.
8. Artistas plásticos y otros.

#### PERSONAS JURIDICAS

1. Compañías constructoras.
2. OITS.
3. ONG's.

#### DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

**Art. 4.-** El porcentaje del 4% será descontado de cada planilla de pago, sin excederse del monto total del contrato.

**Art. 5.-** Los valores materia de este descuento, se encargará de recaudarlos el Tesorero Municipal, bajo su exclusiva responsabilidad, los mismos que serán depositados en la cuenta bancaria de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Alausí.

**Art. 6.-** La distribución del 4% que grava el valor de los contratos de obra, se utilizará para el pago de servicios de fiscalización.

**Art. 7.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Melchor Guacho Aucanzhala, Vicepresidente.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, en sesiones ordinarias, celebradas los días treinta de noviembre y siete de diciembre del dos mil cinco.

Alausí, 8 de diciembre del 2005.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE ALAUSI.-** Alausí, 12 de diciembre del 2005.- Ejecútese, la Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica.- Publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Sr. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Alausí, 12 de diciembre del 2005.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para el cobro del 4% por fiscalización en todos los contratos de ejecución de obra celebrados entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN PEDRO DE ALAUSI

#### Considerando:

Que es necesario promover la cultura en el cantón, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal;

Que es necesaria la promoción de la cultura para evitar que se pierdan los valores humanos y morales, incentivando a la niñez y juventud a la práctica de dicha actividad para una formación intelectual y espiritual digna en beneficio de nuestro cantón;

Que es obligación de la Municipalidad proporcionar los medios necesarios para que se cristalice dicho anhelo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 12.4; 14, 165 y 64 numerales 1, 14 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La presente Ordenanza para el cobro del 1% promoción cultural en todos los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución de obras celebradas entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica.**

**DEL IMPUESTO DEL 1% PROMOCION CULTURAL**

**Art. 1.-** Se establece el impuesto del 1% del monto total de los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución de obra que se celebren entre la I. Municipalidad del Cantón Alausí y todas las personas naturales y jurídicas; en el segundo caso la adquisición no será inferior a \$ 40,00 dólares.

**DEL SUJETO ACTIVO**

**Art. 2.-** El sujeto activo de este impuesto es la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Alausí, de conformidad con los programas presentados por el Departamento de Educación y Cultura Municipal, aprobado por el Concejo.

**DEL SUJETO PASIVO**

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos del tributo establecido por medio de la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que se celebre contratos para la ejecución de obras civiles, de estudios y de proveeduría calificados por la Municipalidad.

**Art. 4.-** El porcentaje del 1%, será descontado de cada planilla de pago, sin que exceda del monto total del contrato.

**Art. 5.-** Los valores materia de este descuento, se encargará de recaudarlos el Tesorero Municipal bajo su exclusiva responsabilidad, los mismos que serán depositados en la cuenta que la Municipalidad mantiene en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Alausí.

**Art. 6.-** Los valores recaudados por este concepto serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de la cultura y su fomento.

**Art. 7.-** La presente ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata luego de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Melchor Guacho Aucanzhala, Vicepresidente.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza para el cobro del 1% promoción cultural en todos los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución de obras celebradas entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, en sesiones ordinarias, celebradas los días treinta de noviembre y siete de diciembre del dos mil cinco.

Alausí, 8 de diciembre del 2005.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN PEDRO DE ALAUSI.-** Alausí, 12 de diciembre del 2005.- Ejecútense, la Ordenanza para el cobro del 1% promoción cultural en todos los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución

de obras celebradas entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica.- Publíquese en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Sr. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA DEL CONCEJO.-** Alausí, 12 de diciembre del 2005.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para el cobro del 1% promoción cultural en todos los contratos de estudios, adquisiciones y ejecución de obras celebradas entre la Municipalidad de San Pedro de Alausí y cualquier persona natural o jurídica, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Jacqueline Almeida Rodríguez, Secretaria del Concejo.

---

**EL GOBIERNO CANTONAL  
DE SUCRE**
**Considerando:**

Que es deber de la entidad mantener un reglamento interno de trabajo para los trabajadores del Gobierno Cantonal de Sucre para dar mayor cobertura a las disposiciones legales, tanto constitucionales como del Código de Trabajo y el Orgánico Funcional Municipal;

Que es indispensable reglamentar la entrada y salida de las etapas de labores de los trabajadores municipales;

Que es necesario normar la atención al público y el normal desarrollo de los trabajos encomendados o tareas específicas que serán controladas a partir de la fecha en que entre en vigencia este reglamento, mediante lista de asistencia o de un reloj de control, cuando lo hubiere; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código de Trabajo,

**Expede:****EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE.****CAPITULO I****OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.-** El objetivo de este reglamento pretende regular en forma adecuada la disciplina del personal que labora en esta institución dentro de la jurisdicción del cantón Sucre, provincia de Manabí, tratando de optimizar en mejor forma el recurso humano existente en la misma.

**Art. 2.-** Trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores del lugar de trabajo determinado por el Gobierno Cantonal de Sucre durante el ejercicio de sus labores, considerando que el desperdicio de tiempo incide económicamente en forma insospechada dentro de las instituciones públicas del país.

**Art. 3.-** Su ámbito de aplicación está dado por todos los obreros o trabajadores que realizan un trabajo relacionado con la prestación de un servicio público municipal a la comunidad.

## CAPITULO II

### DE LA CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES

**Art. 4.-** El presente reglamento interno de trabajo regulará la asistencia y disciplina de los trabajadores contratados y que se establecen a continuación.

- a. Personal permanente y estable; y,
- b. Personal eventual.

**PERSONAL PERMANENTE Y ESTABLE.-** Son aquellos que tienen su contrato de servicios definitivo, o a plazo fijo, quienes luego de superar el tiempo fijo de duración de sus contratos iniciales, ejecutan labores que son permanentes o usuales, dentro de los diferentes servicios que se los encomendare.

**PERSONAL EVENTUAL.-** Son aquellos que se contratan para una labor ocasional, o que se encuentran dentro del periodo de prueba, que eventualmente o por necesidad de servicios ingresan a la Corporación Municipal a prestar sus servicios únicamente por días u horas de trabajo.

En todo lo que concierne a estos contratos se observará lo previsto en el Art. 11 del Código del Trabajo.

Toda persona que solicite trabajo en el Gobierno Cantonal de Sucre, luego de ser admitida como trabajador del mismo, suscribirá un contrato a plazo fijo, que no exceda de dos años con periodo de prueba de 90 días.

Durante la vigencia del periodo de prueba cualquiera de las partes y de conformidad con la ley, podrá libremente dar por terminado sus relaciones laborales sin tener obligación de pagar indemnización alguna al trabajador.

## CAPITULO III

### DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

**Art. 5.-** Para ser admitido como obrero o trabajador municipal permanente en los puestos de trabajo que consten en el presupuesto municipal, el ciudadano interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Mantener en ejercicio de los derechos de ciudadanía y no encontrarse en interdicción civil;
- b. Haber cumplido con lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- c. Haber sufragado cuando se tiene la obligación de hacerlo;
- d. No adeudar al Fisco ni a la Municipalidad;
- e. No tener en su contra auto motivado o llamamiento a juicio penal;

- f. Haber obtenido título o certificado conferido por instituciones legalmente constituidas y experiencia en la rama a desempeñarse;
- g. Tres fotos tamaño carné;
- h. Tres certificados de honorabilidad y buena conducta; e,
- i. La edad máxima para ingresar como obrero o trabajador municipal será de veinticinco años, salvo los casos para los cuales se requiera conocimiento de profunda especialización.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OBREROS O TRABAJADORES MUNICIPALES

**Art. 6.-** A más de las señaladas en el Art. 45 del Código de Trabajo, contrato colectivo y demás normas legales, los trabajadores municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las tareas asignadas por el Gobierno Cantonal de Sucre en su calidad de trabajador municipal;
- b. Ser puntuales en las horas de entrada y salida al trabajo y no abandonarlo sin el permiso correspondiente;
- c. Usar la ropa de trabajo entregada por el Gobierno Cantonal de Sucre exclusivamente en las horas de trabajo;
- d. Ofrecer al público en el cumplimiento de sus tareas buena atención y trato culto, considerando que la Administración Municipal, será evaluada de acuerdo al comportamiento de sus trabajadores y en los trabajos de campo, se mirará con buenos modales a los habitantes de las comunidades;
- e. Abstenerse de injuriar o faltar de obra a sus superiores y a sus compañeros de trabajo cuando se encuentre dentro de las dependencias del Gobierno Cantonal de Sucre o fuera de ellas. Lo mismo se hará cuando se encuentre en el trabajo;
- f. Cuidar de las herramientas que les hubiere sido entregadas, siendo personal y pecuniariamente responsable por las pérdidas;
- g. Respetar a sus jefes inmediatos;
- h. No desatender sus obligaciones para dedicarse a conversaciones, lectura, juegos, entretenimiento, audiciones de radio o actividades ajenas a su trabajo;
- i. No abusar del puesto de trabajo con fines de lucro;
- j. Informar inmediatamente sobre las lesiones sufridas en el trabajo; y,
- k. Todas las que conlleven buenos resultados de trabajo en beneficio de las comunidades y del Gobierno Cantonal de Sucre.

## CAPITULO V

### DE LAS RECOMENDACIONES PATRONALES

**Art. 7.-** A más de las señaladas en el Art. 42 del Código de Trabajo y del correspondiente contrato colectivo. El Gobierno Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar las remuneraciones que corresponden al trabajador en los términos del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y contratos colectivos;
- b. Indemnizar a los trabajadores por accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código del Trabajo;
- c. Llevar un registro de trabajadores con sus datos personales, clase de trabajo, fecha de ingreso y de salida, el mismo que se actualizará con los cambios que se produzcan;
- d. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en la ejecución del trabajo;
- e. Conceder permisos de acuerdo a las normas constantes en Código de Trabajo y contrato colectivo;
- f. Sujetarse al presente reglamento interno;
- g. Conferir a los trabajadores los certificados relativos a su trabajo;
- h. Suministrar anualmente en forma gratuita la vestimenta adecuada para el trabajo a los obreros pertenecientes al sindicato de trabajadores municipales y acorde al contrato colectivo;
- i. Afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de labores;
- j. Entregar a los trabajadores copia del reglamento cuando lo solicitaren; y,
- k. Cuidar de que los trabajadores realicen sus labores en condiciones adecuadas para la buena prestación del servicio.

## CAPITULO VI

### DEL HORARIO DEL TRABAJO

**Art. 8.-** Los obreros del Gobierno Cantonal a solicitud de la autoridad nominadora laborarán con los horarios que de acuerdo a las necesidades del servicio se impongan, debiendo en todo caso, trabajar cuarenta horas semanales en jornadas de ocho horas diarias.

**Art. 9.-** Cuando los trabajadores tengan que realizarse en lugares distantes a la ciudad de Bahía de Caráquez, el control y registro de asistencia, lo llevará el obrero o empleado municipal que para el efecto designe el señor Alcalde.

**Art. 10.-** Se concede a los obreros del Gobierno Cantonal de Sucre cinco minutos de gracia contados a partir de la hora determinada, para el inicio de la jornada de trabajo, la

inasistencia comprendida después de los cinco minutos posteriores a la hora de entrada del trabajador se considerará como atraso y será sancionado acorde con el Literal XX del Art. 32 del Régimen Disciplina, Capítulo XII de este reglamento.

**Art. 11.-** Todo trabajador tiene la obligación de desempeñar sus funciones específicas durante el tiempo establecido en el Art. 7 de este reglamento.

**Art. 12.-** Todo trabajador deberá registrar su entrada y salida del lugar de trabajo cuando lo hubiere, excepto en los casos en que por razón de horario y lugar de trabajo sea imposible el registro.

**Art. 13.-** Todo trabajo que se realice fuera de la jornada ordinaria de labor será acordado por escrito por el señor Alcalde o Jefe de Recursos Humanos y el trabajador. Se efectúan los casos fortuitos o fuerza mayor en los cuales el trabajador que se viere obligado a realizarlo, notificará del particular a los personeros antes mencionados dentro de las cuatro horas subsiguientes de su labor.

## CAPITULO VII

### DE LOS PERMISOS

**Art. 14.-** Los trabajadores deberán irse a registrar en la Oficina de Personal o ante quien haga sus veces para salir de su lugar de trabajo durante las horas laborables, ya sea para gestiones propias de la institución, asuntos sindicales o enteramente personales, entre ellos los de asistencia médica.

**Art. 15.-** El permiso por menos de dos horas para asuntos personales o de la institución será concedido por su jerárquico superior o por el funcionario encargado de personal, debiendo constar en un formulario especial la iniciación del tiempo requerido, el caso que motiva la ausencia, la fecha y la firma del empleado que concedió el permiso, con copia para el encargado de Personal para su control.

**Art. 16.-** Para obtener el permiso ocasional para un tiempo mayor al de dos horas se utilizará el formulario en el que deberá constar la autorización del jefe inmediato, del encargado del personal y del Alcalde titular o Alcalde encargado del Gobierno Cantonal en su caso.

**Art. 17.-** El permiso ocasional que sobrepase las ocho horas, será válido si ha sido presentado con 24 horas de anticipación, tiempo requerido para la legalización de las firmas.

**Art. 18.-** Los permisos por enfermedad del trabajador durante una jornada de trabajo serán respaldados por certificados médicos extendido por un centro de salud público, por un médico local, siendo responsable el profesional que lo firme o extienda.

**Art. 19.-** Todo permiso por enfermedad del trabajador que sobrepase una jornada de trabajo será justificado con un certificado médico conferido por el Instituto de Seguridad Social.

**Art. 20.-** Las razones que justifiquen la falta de un trabajador o sirvan de base al Jefe de Recursos Humanos o al señor Alcalde para conceder permiso no podrá ser otras que las siguientes:

- a) Enfermedad debidamente comprobada que coloque al trabajador en imposibilidad de realizar sus tareas ordinarias;
- b) Calamidad doméstica; esto es, enfermedad grave accidente o fallecimiento de los padres, cónyuges e hijos, según lo dispuesto en el Art. 42, numeral 3 del Código de Trabajo; y,
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

**Art. 21.-** Se concederá además licencia a la mujer embarazada de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo en sus Arts. 153, 154.

**Art. 22.-** En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, el trabajador podrá justificar su inasistencia aún después de acaecido el suceso, obteniendo derecho a permiso con sueldo por tres jornadas de trabajo.

**Art. 23.-** Todo permiso que demande más de media hora de jornada de trabajo por asuntos ajenos a los de la institución; excepto los sindicales, serán deducidos de las vacaciones de cada interesado.

**Art. 24.-** En todo aquello que no esté normado en este reglamento, regirán los respectivos contratos colectivos que se encontraren vigente.

#### CAPITULO VIII

##### DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES FUERA DE LA RESIDENCIA DE TRABAJO

**Art. 25.-** Para el desempeño de labores fuera del perímetro cantonal previa justificación del gasto, el trabajador solicitará el pago de alojamiento y/o alimentación si fuere necesario, adjunto con la descripción del trabajo a realizar, las mismas que deberán ser autorizadas por el jefe inmediato de trabajo y por el Alcalde.

**Art. 26.-** El trabajador está en la obligación de presentar al jefe inmediato el informe de las actividades realizada, dentro de los 5 días subsiguientes al del viaje con copia a la Dirección Financiera y al funcionario encargado de Personal. Caso contrario los gastos que hubiere realizado correrán a su cargo.

**Art. 27.-** El obrero tendrá que permanecer los días que sean necesarios en el recinto o en el lugar donde se envió a prestar sus servicios lícitos y personales, debiendo retornar el último día de su jornada de trabajo.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS VACACIONES

**Art. 28.-** El Jefe de Recursos Humanos, para coordinar y conformar el calendario general de institución, elaborará conjuntamente con los jefes departamentales en diciembre de cada año un calendario especial de vacaciones, tratando

de no alterar el normal desenvolvimiento de sus actividades, para su aprobación por parte del señor Alcalde y su cumplimiento.

Dicho calendario será remitido al Sindicato de Trabajadores Municipales.

**Art. 29.-** Los trabajadores que se acojan al Código de Trabajo gozarán anualmente de un período ininterrumpido de quince días de vacaciones; así como se sujetarán a las normas que se estipulan en el citado cuerpo legal y en el respectivo contrato colectivo.

#### CAPITULO X

##### DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

**Art. 30.-** Las relaciones laborales entre el Gobierno Cantonal de Sucre y el obrero o trabajador municipal, se terminarán cuando el obrero o trabajador esté incurso en lo que determina el Art. 172 de Código del Trabajo y, por disciplina y desobediencia a este reglamento legalmente aprobado por el Concejo Municipal, previo al trámite correspondiente de visto bueno.

#### CAPITULO XI

##### DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 31.-** En este ámbito de las relaciones laborales entre el Gobierno Cantonal de Sucre y los obreros y trabajadores municipales, se estará a lo dispuesto en los Arts. 44 y 46 del Código del Trabajo respectivamente.

#### CAPITULO XII

##### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 32.-** Los trabajadores que cometieren cualquiera de las infracciones que se enumeran a continuación, serán sancionados según la tabla final de este mismo artículo:

1. Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labores, lo que se entenderá como abandono del trabajo.
2. Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o introducir, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, debidamente comprobadas.
3. Sustracción de bienes a empleados o compañeros del trabajo.
4. Falsificación o alteración maliciosa de los documentos de la institución.
5. Falta de cuidado o uso indebido de las pertenencias de la institución.
6. Falta de atención o negligencia a las solicitudes del público.
7. Uso del lenguaje o de actos indecentes u obscenos en los lugares de trabajo, exhibición de publicaciones indebidamente pornográficas en los sitios de labor.

8. Lenguajes o actos amenazadores o injuriosos, actos de indisciplina, tales como desobedecimiento o incumplimiento de órdenes superiores.
9. Falta de información sobre cualquier enfermedad, impedimentos físicos o afectos conocidos en el trabajo que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los demás compañeros de trabajo.
10. Llevar fuera de las horas de trabajo o no usar durante la misma los uniformes que como vestuario de trabajo proporciona la institución.
11. Evadir o dormirse en el lugar de trabajo o encargar su labor a terceras personas.
12. Cualquier labor disociadora dentro de la institución o contra ella, incluyendo toda clase de intrigas.
13. Actos de deslealtad contra la institución.
14. Faltar injustificadamente a los trabajos especiales, debida y oportunamente ordenados para el servicio público.
15. Aprovechamiento de su función para fines económicos personales aunque no vayan en perjuicio del Gobierno Cantonal.
16. Faltas manifiestas y reiteradas en el cumplimiento de sus deberes contemplados en el Código de Trabajo.
17. Trato grosero al público.
18. No registrar su asistencia diaria de acuerdo al sistema de control.
19. No observar la línea jerárquica establecida.
20. Por atraso o inasistencia injustificada al trabajo.
21. Conducir los vehículos y equipo caminero sin el correspondiente permiso.
22. Ingerir licor en el interior de las dependencias de la institución y ocasionar reyertas ya sea mediante provocaciones a sus propios compañeros o extraños.
23. Causar daños a la institución, a sus dependencias y que además pagará por los daños causados.
24. Amenazar de palabra u obra, injuriar o agredir a los compañeros, subalternos, o incurrir en actos de indisciplina ante los superiores dentro y fuera de la institución.
25. Tomar arbitrariamente las herramientas y vehículos que pertenecen al Gobierno Cantonal de Sucre y sacarlos para uso personal.
26. Conducir los vehículos municipales bajo la influencia de bebidas alcohólicas o infringiendo las leyes y reglamento de tránsito.
27. Ocasionar algún grave daño a los vehículos o maquinaria de la institución por falta de prevención, mantenimiento o cuidado.
28. Incurrir en el delito de cohecho, peculado o en general recibir cualquier dádiva o remuneración que no sea legal.
29. Realizar trabajos en el equipo caminero no ordenado por el señor Alcalde o su jefe inmediato.
30. Portar armas de fuego durante las horas de trabajo a no ser con el permiso del empleador, pero siempre que dicha arma esté registrada ante la autoridad competente y la misma le haya conseguido el permiso legal.
31. Dejar irresponsablemente la máquina del equipo caminero municipal abandonada en lugares inseguros, con riesgo para la integridad de ella o en sitios donde se realizan las labores programadas.

**TABLAS DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA  
LAS INFRACCIONES REFERIDAS  
EN ESTE ARTICULO**

| Infracción | 1era.<br>vez | 2da.<br>vez | 3era.<br>vez | 4ta.<br>vez |
|------------|--------------|-------------|--------------|-------------|
| I          | B            | C           | D            |             |
| II         | B            | C           | D            |             |
| III        | D            |             |              |             |
| IV         | D            |             | D            |             |
| V          | B            | C           | C            |             |
| VI         | A            | B           | C            |             |
| VII        | A            | B           | D            |             |
| VIII       | B            | C           | C            |             |
| IX         | A            | B           | C            | D           |
| X          | A            | B           | C            |             |
| XI         | A            | B           |              |             |
| XII        | C            | D           | D            |             |
| XIII       | B            | C           | D            |             |
| XIV        | B            | C           |              |             |
| XV         | C            | D           | C            |             |
| XVI        | A            | B           | C            | D           |
| XVII       | A            | B           | C            | D           |
| XVIII      | A            | B           | C            |             |
| XIX        | A            | B           | C            |             |
| XX         | A            | B           | D            |             |
| XXI        | B            | C           | D            |             |
| XXII       | B            | C           | D            |             |
| XXIII      | B            | C           | D            |             |
| XXIV       | B            | C           | D            |             |
| XXV        | B            | C           | D            |             |
| XXVI       | B            | C           | D            |             |
| XXVII      | B            | C           |              |             |
| XXVIII     | D            |             | D            |             |
| XXIX       | B            | C           | D            |             |
| XXX        | B            | C           | D            |             |
| XXXI       | A            | B           | C            | D           |

**EQUIVALENCIAS**

- A = Amonestación  
 B = Multa del 5% de la remuneración mensual  
 C = Multa del 10% de la remuneración mensual  
 D = Terminación del contrato, previo visto bueno

Cualquiera de los casos señalados en el Art. 172 del Código del Trabajo, que no estén expresamente contemplados en esta tabla, podrá dar lugar a la separación del trabajo previo visto bueno.

**Art. 33.-** En caso de que el Alcalde estime que debe cambiarse la sanción, tomando en consideración el grado de responsabilidad y de los perjuicios sufridos por la institución, podrá aplicar una sanción acorde con la responsabilidad y el perjuicio, previo conocimiento del Gobierno Cantonal de Sucre.

**Art. 34.-** Cuando un trabajador por cualquier medio haya tomado dinero, valores y bienes en general de propiedad municipal, con el ánimo de apropiarse, el Gobierno Cantonal de Sucre podrá iniciar directamente la acción penal correspondiente, debiendo estos hechos comunicarse al Concejo y al sindicato respectivo.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS RELACIONES LABORALES

**Art. 35.-** El comportamiento de los obreros municipales ante sus superiores jerárquico, concejales y Alcalde, será siempre cordial encuadrado dentro de las buenas costumbres y magníficas relaciones humanas y así recíprocamente.

**Art. 36.-** Las órdenes de trabajo, el trabajador las recibirá de parte del Jefe de Recursos Humanos o jefes departamentales, a quien informará sobre la labor realizada.

Los jefes departamentales prepararán informe de las labores que se realicen, para lo cual, tendrán como antecedentes los informes que les dé el Jefe de Recursos Humanos o por sus propios conocimientos.

**Art. 37.-** Los informes antes indicados serán puestos en conocimiento del señor Alcalde y el hará conocer a la vez a la Corporación Edilicia Municipal.

**Art. 38.-** Será obligación de los jefes departamentales y del Jefe de Recursos Humanos, el cumplimiento de este reglamento, así como informar al señor Alcalde de su cumplimiento y de las violaciones que al reglamento se infrinjan.

**Art. 39.-** El señor Alcalde del Gobierno Cantonal de Sucre y los presidentes de las comisiones relacionadas con las actividades o labores municipales procurarán mantener relaciones con sus trabajadores de los diferentes departamentos municipales, para la buena marcha de las tareas que emprende la corporación en la ardua labor de servicio al cantón Sucre.

### CAPITULO XIV

#### PROCEDIMIENTOS Y CURSOS

**Art. 40.-** Es obligación del Jefe de Trabajo de Obras Públicas, informar semanalmente al Jefe de Personal o a quien haga sus veces las novedades disciplinarias producidas por el personal a cargo.

**Art. 41.-** Reconócese el derecho de los trabajadores para no ser sancionado sin antes proporcionarles la oportunidad de justificarse.

**Art. 42.-** Las amonestaciones podrá disponer el jefe inmediato del servidor al Jefe de Personal, a su encargo a el Alcalde.

**Art. 43.-** Las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por sí o a solicitud del jefe inmediato del servidor o de la persona que haga las veces de Jefe de Personal.

El Jefe de Personal o su encargado, informará por escrito al Departamento Financiero hasta el veinticinco de cada mes, las multas que hubiesen sido impuestas por el respectivo funcionario a los trabajadores municipales, para su ejecución.

**Art. 44.-** Para dar por terminado un contrato de trabajo previo visto bueno, la autoridad nominadora que tuviere conocimiento del cometimiento de una falta sujeta a dicha sanción, dispondrá que el Jefe de Personal o quien haga sus veces, emita previa investigación su informe; y, se cumpla con lo estipulado en los respectivos contratos colectivos.

**Art. 45.- Del recurso de revisión.-** El trabajador que se creyere perjudicado con una sanción disciplinaria de amonestación o multa impuesta en su contra, podrá presentar ante el funcionario que le aplicó la sanción, la petición de revisión de la misma dentro de los tres días hábiles siguiente a la imposición, el que deberá resolver dentro de tres días a partir de la fecha de presentación del recurso de lo que se hará conocer al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

### CAPITULO XV

#### DE LA PRESCRIPCION

**Art. 46.-** La prescripción de acciones a favor y en contra del trabajador municipal, prescribirá en el tiempo determinado en el Código de Trabajo.

### CAPITULO XVI

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 47.-** Los trabajadores municipales que al momento ocupen puestos de trabajo en el Gobierno Cantonal de Sucre seguirán en los mismos sin perjuicio que por violación a las disposiciones de este reglamento sean separados de sus puestos de trabajo, previo al trámite legal correspondiente.

**Art. 48.-** Como equipo caminero municipal se estará a lo que indica el orgánico funcional municipal.

**Art. 49.-** Los obreros municipales que laboran en el Gobierno Cantonal de Sucre, cuando por alguna situación no laboren, deberán permanecer en las instalaciones de la Corporación Municipal y estar a lo que disponga el Alcalde.

**Art. 50.-** El control de asistencia de los trabajadores municipales lo llevará el Jefe de Recursos Humanos Municipales e informará de ello al señor Alcalde.

**Art. 51.-** Cuando por situaciones imprevistas un chofer, un operador o persona que trabaje en el Gobierno Cantonal de Sucre tenga que ausentarse del sitio de trabajo, se estará a lo que disponga el Alcalde.

**Art. 52.-** En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo y el Orgánico Funcional Municipal.

**Art. 53.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez que se ha aprobado por la Dirección General del Trabajo.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** El suscrito Secretario General, certifica que el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, para los Servidores Sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, noviembre 28 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.-** Aprobado que ha sido el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, para los Servidores Sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, noviembre 28 del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

**ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.-** De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, para los Servidores Sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútase.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, noviembre 28 del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

**CERTIFICACION.-** El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó el reglamento que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, noviembre 28 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

### Considerando:

Que el Gobierno Municipal cuenta con equipos y maquinaria propia que se los utiliza en los diferentes proyectos dentro del cantón;

Que existen permanentes solicitudes de arrendamiento equipos y maquinaria por parte de personas naturales y jurídicas;

Que el arrendamiento de equipos y maquinaria permitirá a la municipalidad mejorar los ingresos propios; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y los Arts. 118 y 129 del Reglamento de Bienes del Sector Público,

### Expide:

**El siguiente Reglamento que regula la administración, uso y arriendo de equipos y maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.**

**Art. 1.-** Los equipos y la maquinaria de propiedad municipal puede ser entregado en arrendamiento, observando el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar el arrendamiento o alquiler de los equipos y maquinaria para lo cual presentará la respectiva solicitud en ella especificará la clase de maquinaria que requiere; el trabajo a ejecutarse y el período de tiempo que solicita, petición que deberá ser dirigida al señor Alcalde del cantón, el mismo que dispondrá al Departamento de Obras Públicas, de considerarlo pertinente, previo informe y verificación de que los equipos y maquinaria a arrendarse esté en buen estado de funcionamiento y no sufrirá daño alguno en la realización del trabajo. Determinará el precio que deberá pagar el solicitante por el tiempo que ocupará los equipos y maquinaria de acuerdo a los valores que constan en el Art. 4 de este reglamento.

**Art. 3.-** Los equipos y maquinaria municipal serán operados y conducidos única y exclusivamente por el/los operadores designados para el efecto por la Municipalidad, quienes serán los responsables directos.

**Art. 4.-** El arrendatario pagará el costo de arrendamiento en dinero en efectivo, previa a la elaboración del título de crédito correspondiente, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) El valor a pagar por el arrendamiento de los volquetes de propiedad de la Municipalidad será de veinte dólares (USD 20,00), la hora para contratistas; y de diez dólares (USD 10,00), la hora para los pobladores del cantón Pablo Sexto;
- b) El valor a pagar por el arrendamiento de la retroexcavadora de propiedad municipal será de treinta dólares (USD 30,00), la hora para contratistas y de quince dólares (USD 15,00), la hora para los pobladores del cantón Pablo Sexto;

- c) El valor a pagar por el arrendamiento de la excavadora de propiedad municipal será de cincuenta dólares (USD 50,00), la hora para contratistas y de veinte y cinco dólares (USD 25,00), la hora para los pobladores del cantón Pablo Sexto;
- d) El valor a pagar por el arrendamiento de la concretera de propiedad municipal será de ocho dólares (USD 8,00), la hora para los contratistas; y de cuatro dólares (USD 4,00), la hora para los pobladores del cantón Pablo Sexto; y,
- e) El valor a pagar por el arrendamiento del equipo topográfico de propiedad municipal será de veinte dólares (USD 20,00), la hora para los contratistas; y de diez dólares (USD 10,00), la hora para los pobladores del cantón Pablo Sexto.

**Art. 5.-** Las tarifas serán actualizadas y revisadas en la primera quincena del mes de enero de cada año, en función de la variación de los costos de combustible, aceites, repuestos, accesorios y demás componentes, que se requieran para el funcionamiento de estos equipos, el Departamento de Obras Públicas, presentará el respectivo informe técnico económico que será presentado al Concejo, el cual será aprobado mediante resolución municipal.

**Art. 6.-** Los valores que se recauden por concepto del arrendamiento de los equipos y maquinaria municipal servirán, para coadyuvar los gastos de operación y mantenimiento de las mismas.

**Art. 7.- DEROGATORIA.-** En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, deróguese en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Srta. Ely Loja S., Secretaria Municipal (E).

Certifico: Que el siguiente Reglamento que regula la administración, uso y arriendo de equipos y maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.

Fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal, en las sesiones realizadas los días 18 y 25 de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Lic. María Ruiz, Secretaria del Concejo.

Pablo Sexto, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil cinco, al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al señor Alcalde el siguiente Reglamento que regula la administración, uso y arriendo de equipos y maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, para su sanción correspondiente.

f.) Dr. Florencio Sucuzhañay, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. María Ruiz, Secretaria del Concejo.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar el siguiente Reglamento que regula la administración, uso y arriendo de equipos y maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad a las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Pablo Sexto, a dos de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde de Pablo Sexto.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor tecnólogo Rafael Antuni, Alcalde del Gobierno Municipal de Pablo Sexto, a los dos días de diciembre del año dos mil cinco.

Lo certifico

f.) Lic. María Ruiz, Secretaria del Concejo.

---

## EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA ROSA

### Considerando:

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, LORM, Art. 12 numeral 2, corresponde al Gobierno Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que debe incorporarse la participación cívica social en el desarrollo del cantón, por lo tanto en la implementación del Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal, PDEC, considerando para el efecto a los sectores público y privado y la sociedad civil en general;

Que el Plan de Desarrollo Estratégico Cantonal se constituye en un instrumento de gestión de largo plazo, para el Gobierno Local que orienta, norma y regula el desarrollo integral de la jurisdicción municipal, en los ámbitos socio cultural; económico productivo; territorial, ambiental y de riesgo; y, político institucional, incluyendo el desarrollo y ordenamiento urbano, así como el uso del suelo del cantón;

Que es deber y atribución del I. Concejo Cantonal: ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar objetivos, políticas, estrategias y metas del cantón;

Que la Municipalidad está gestionando un Convenio de Asistencia Técnica con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME, para la implementación del PDEC, para cuyo efecto es necesario implementar una instancia

administrativa y operativa interna permanente, que coordine con la AME la implementación del plan y se encargue de las previsiones posteriores de su aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación; y,

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Arts. 228 y 255, inciso segundo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 25; 64 numerales 1, 3, 5, 8 y 19; 161 literales a), b), c), d), e), g); 211 al 216, 218, 220 y 225; y, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social,

**Expide:**

**La Ordenanza para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo.**

**Art. 1.-** Créase la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo e incorpóresela al Nivel Asesor del Organigrama Estructural de la Municipalidad de Santa Rosa.

**Art. 2.-** La Secretaría Técnica estará conformada, por parte de la Municipalidad: El Director de Planificación, apoyado por el equipo técnico de planta de la Secretaria; mas cinco técnicos nombrados de entre los jefes departamentales de la Municipalidad quienes presidirán cada una de las Mesa de Concertación Ciudadana; por otra parte, la sociedad civil estará representada por el Presidente (a) del Comité Cívico Cantonal, más cuatro técnicos profesionales nombrados en Asamblea Cantonal del mencionado comité.

**Art. 3.-** La Dirección de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo estará dirigida por su Director, y su designación y remoción se realizará conforme a lo dispuesto en el Art. 192 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 4.-** El liderazgo del proceso de implementación, seguimiento, evaluación y actualización del PDEC le corresponde al Alcalde y el I. Concejo en coordinación directa con la Secretaría Técnica con quienes delinearán acciones hacia el interior de la Municipalidad, así como con la sociedad civil. Durante la implementación del PDEC, la Secretaría Técnica coordinará acciones adicionalmente con la AME, mediante un esquema de facilitación institucional.

**Art. 5.-** Una vez constituida la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Municipal, empezará dictando su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que deberá ser analizado y aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones, Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cinco.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa.

Certifico: Que el Concejo Municipal de Santa Rosa conoció y aprobó la Ordenanza para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, en las sesiones

ordinarias del doce de agosto (12) y veinte de agosto (20) del dos mil cinco, en primera y segunda instancia respectivamente.

Santa Rosa, 22 de agosto del 2005.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 22 de agosto del 2005; a las 09h30.

Vicepresidente del Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.

Vistos: La ordenanza que antecede y amparado en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, elévase a conocimiento del señor Alcalde, para su sanción, la presente Ordenanza para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo.- Cúmplase.

f.) Prof. Luis Alberto Porras Porras, Vicepresidente.

Jorge Mendoza González, Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Santa Rosa. Siento razón que notifique personalmente al señor Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, con la providencia que antecede, el día de hoy, veintidós de agosto (22) del dos mil cinco, a las 10h00.- Lo certifico.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

Santa Rosa, a 22 de agosto del 2005; las 10h10.

Ingeniero Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo.- Publíquese. Cúmplase.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Razón: Siento como tal que el Sr. Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, sanciono la presente Ordenanza para la creación de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo.- Lo certifico.

Santa Rosa, 22 de agosto del 2005.

f.) Jorge Mendoza González, Secretario.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, amplios sectores de la ciudad de Milagro se encuentran sin la correspondiente denominación de sus calles;

Que, a la Municipalidad le corresponde cumpliendo con los fines que le son esenciales acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad, estimular el esfuerzo de los vecinos, premiar sus méritos y perennizarlas; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**La Ordenanza de nomenclatura de calles en diferentes sectores y ciudadelas de la ciudad de Milagro, sin denominación.**

**Art. 1.-** Téngase en cuenta la presente Ordenanza de nomenclatura de calles en ciudadelas y sectores que es necesario denominar para la correcta orientación de la comunidad.

**Art. 2.-** Para efectos, tómesese como referencia el plano actualizado de la ciudad de Milagro, y el informe elaborado por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

**Art. 3.-** Conforme con lo señalado en el artículo anterior, se incorporan a la presente ordenanza los nombres detallados en el informe de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes; y, plano que contienen los nombres de personalidades, cívicas, patrióticas, educativas, culturales, artísticas, económicas y deportivas del cantón y el país, y, figuras consagradas a nivel mundial. Así también de hechos históricos trascendentales y de ciudades y provincias del Ecuador, siguientes:

**Nombres de personajes ilustres, fechas históricas, montañas, nevados, plantas y árboles endémicos, lagunas, ciudades y poblaciones y fechas cívicas utilizados para designar las calles de la ciudad que estaban innominadas.**

| <b>PRESIDENTES DEL ECUADOR</b>                     | <b>PARROQUIA</b>  | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                  |
|--|-------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Dr. Gonzalo S. Córdova                             | Ernesto Seminario | N - S              | Lot. San José                     |
| Crnel. Luis Larrea Alba                            | Ernesto Seminario | N - S              | Cdla. Judith Ortega               |
| Diego Noboa Arteta                                 | Ernesto Seminario | N - S              | Lot. San José                     |
| Lizardo García Sorroza                             | Ernesto Seminario | N - S              | Lot. Quirino Moreira V.           |
|  |                   |                    |                                   |
| <b>PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS (1913)</b> | <b>PARROQUIA</b>  |                    | <b>UBICACION</b>                  |
| Manuel E. Escudero                                 | Chirijo           | N - S              | Lot. Las Palmas                   |
|  |                   |                    |                                   |
| <b>PRESIDENTES DEL CONCEJO</b>                     | <b>PARROQUIA</b>  | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                  |
| Gerardo González                                   | Camilo Andrade    | E - O              | Cdla. La Pradera                  |
| Segundo Cobos Albuja                               | Chirijo           | N - S              | Lot. Las Palmas                   |
| Rafael Rivadeneira Chiriboga                       | Chirijo           | N - S              | Lot. Las Palmas                   |
| Segundo E. Escobar                                 | Chirijo           | N - S              | Lot. Las Palmas                   |
| Francisco Mazzini Carrizosa                        | Chirijo           | E - O              | Lot. Las Palmas                   |
| Angel Aguirre                                      | Chirijo           | E - O              | Lot. Las Abejas                   |
| Aquiles Maruri                                     | Chirijo           | N - S              | Lot. Las Palmas                   |
| Samuel Quiróz Ricaurte                             | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. Las Américas y Las Mercedes |
| Vicente Concha Píngel                              | Ernesto Seminario | N - S              | Cdla. Las Mercedes                |
| Norman Zea Durán                                   | Ernesto Seminario | N - S              | Lot. San Jacinto                  |
| Segundo Viteri Urquiza                             | Ernesto Seminario | N - S              | Lot. E. Seminario y San José      |
| Sergio Cruz Navarrete                              | Chirijo           | E - O              | Cdla. Santa Rita                  |
| Crnel. Luis F. Yéquer Bermeo                       | Ernesto Seminario | E - O              | Lot. Ernesto Seminario            |
| Dr. Luis F. Barbotó Bustamante                     | Ernesto Seminario | E - O              | Lot. Ernesto Seminario            |
| Dr. Miguel Campodónico Martínez                    | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. San Miguel                  |
| Dr. Luis A. Samaniego Sanmartín                    | Chirijo           | N - S              | Lot. La Lolita y La Alborada      |
| Dr. Carlos Intriago Alvarado                       | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. San Miguel                  |
| Dr. Alejandro Zaldúa Vallejo                       | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. San Miguel                  |
| Dr. Remigio S. Palacios                            | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. San Miguel                  |
| Dr. José Valarezo Franco                           | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. San Miguel                  |
|  |                   |                    |                                   |
| <b>CONCEJALES</b>                                  | <b>PARROQUIA</b>  | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                  |
| Emilio Valdez Palau                                | Ernesto Seminario | E - O              | Cdla. Las Piñas                   |
| Héctor Arregui Cháves                              | Ernesto Seminario | N - S              | Cdla. San Miguel                  |
| Francisco Guadalupe Vallejo                        | Ernesto Seminario | N - S              | Cdla. San Miguel                  |
| Alcibíades Rodas Jara                              | Camilo Andrade    | E - O              | Lot. María Teresa                 |
| María Luisa Erazo                                  | Chirijo           | E - O              | Lot. Javier Romero                |
| Manuel Orbe Villarroel                             | Camilo Andrade    | E - O              | Lot. María Teresa                 |
| Guillermo Calderón Alvarez                         | Chirijo           | E - O              | Cdla. Nueva Esperanza             |
| Washington Vanegas Flor                            | Chirijo           | N - S              | Lot. Javier Romero                |
| Omar Alcívar                                       | Camilo Andrade    | E - O              | Lot. Tapia Jaramillo              |

| CONCEJALES                     | PARROQUIA             | ORIENTACION | UBICACION                          |
|--------------------------------|-----------------------|-------------|------------------------------------|
| Alberto Ulloa                  | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. Tapia Jaramillo               |
| Horacio Eraz                   | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. Tapia Jaramillo               |
| Simón Bolívar Escala Camacho   | Chirijo               | E - O       | Cdla. Che Guevara                  |
| Héctor Naranjo Bonilla         | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. La FAE                        |
| Julio Acuña Gomero             | Chirijo               | N - S       | Cdla. 22 de Noviembre              |
| Severo Puig Jara               | Chirijo               | E - O       | Cdla. 22 de Noviembre              |
| Carlos Saavedra                | Chirijo               | E - O       | Lot. El Paraíso                    |
| Alberto Bayas                  | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. Tapia Jaramillo               |
| Belisario E. Vásquez           | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. Tapia Jaramillo               |
| Cecilio A. Mendoza             | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. María Teresa                  |
| Antonio Almeida Vargas         | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. María Teresa                  |
| Roberto Argudo Piedra          | Camilo Andrade        | E - O       | Lot. María Teresa                  |
| Nicanor Alprech                | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. Tapia Jaramillo               |
| Guillermo Robles Florencia     | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. María Teresa                  |
| Serapio Ortega                 | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. María Teresa                  |
| Edmundo Calderón Andrade       | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Quirino Moreira V.            |
| Carlos Sacoto Salcedo          | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. María Teresa                  |
| Segundo Lozada Fajardo         | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Urb. Rosa María                    |
| Jorge Dáger Mendoza            | Enrique Valdez        | E - O       | Lot. Sind. Empl. Valdez            |
| Luis Vargas Oñate              | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Urb. Rosa María                    |
| Neptalí Castro Guannio         | Crnel. Enrique Valdez | E - O       | Lot. Sind. Empl. Valdez            |
| Víctor Rodas Arízaga           | Chirijo               | N - S       | Lot. Javier Romero                 |
| Rodolfo Rodríguez Rodríguez    | Chirijo               | E - O       | Lot. Javier Romero                 |
| Armando Torres Vega            | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. María Teresa                  |
| Juan Ezequiel Vargas           | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. Los Vergeles y La Zoilita     |
| Elio Rivera Herboso            | Ernesto Seminario     | E - O       | Lot. León Becerra                  |
| Miguel Andrade Manrique        | Camilo Andrade        | N - S       | Lot. María Teresa                  |
| Lcdo. José Saltos Villacís     | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Urb. Rosa María                    |
| JEFES POLITICOS                | PARROQUIA URBANA      | ORIENTACION | UBICACION                          |
| Gaitán De Janón                | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Pedro Cedeño                   | Chirijo               | E - O       | Lot. Santillán Rosado              |
| Humberto Pintado               | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Julio Velasco Galdós           | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Cmdte. Luis Falquez Larrea     | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Jorge San Lucas                | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Manuel Aguirre                 | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| Miguel Cáceres                 | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. Las Piñas                    |
| Enrique Plaza                  | Chirijo               | N - S       | Cdla. Almeida                      |
| Ernesto Rosero Aguirre         | Chirijo               | E - O       | Cdla. Los Ceibos                   |
| Livio Centanaro Gando          | Chirijo               | E - O       | Cdla. Los Ceibos                   |
| Carlos Núñez                   | Chirijo               | E - O       | Cdla. Los Ceibos                   |
| Nicolás Jurado Barco           | Chirijo               | E - O       | Cdla. Techo Para Los Pobres        |
| Eduardo Avellán                | Chirijo               | N - S       | Cdla. Los Chirijos                 |
| Cap. Aníbal Jarrín             | Chirijo               | E - O       | Cdla. Santa Rita                   |
| Ramón Durán Martínez           | Chirijo               | E - O       | Cdla. Santa Rita                   |
| Manuel Garcés Bonilla          | Chirijo               | E - O       | Cdla. Santa Beatriz                |
| Arturo Palacios Calle          | Chirijo               | N - S       | Cdla. Santa Beatriz                |
| Luis Noboa Narváez             | Chirijo               | E - O       | Cdla. Almeida                      |
| DIPLOMATICOS                   | PARROQUIA             | ORIENTACION | UBICACION                          |
| Dr. Antonio Parra Velasco      | Chirijo               | N - S       | Cdla. La Lolita                    |
| Dr. Leopoldo Benites Vinuesa   | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. Judith Ortega                |
| Dr. Pedro Antonio Bellolio     | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. Judith Ortega                |
| Dr. Julio Tobar Donoso         | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. Judith Ortega                |
| Dr. Víctor Hugo Escala Camacho | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. San Miguel                   |
| Dr. Alfredo Pareja Diezcanseco | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. 21 de Enero                  |
| Dr. Angel Felicísimo Rojas     | Ernesto Seminario     | E - O       | Lot. León Becerra                  |
| Dr. José Mejía Lequerica       | Ernesto Seminario     | E - O       | Cdla. 20 de Junio y Quinta Sánchez |
| Dr. Jorge Pérez Concha         | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. Abdalá Bucaram               |

| <b>HISTORIADORES</b>                     | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>   |
|--|-----------------------|--------------------|--|
| Oscar Efrén Reyes                        | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Cdla. Hermanos García  |
| Mons. Federico González Suárez           | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Santa Martha  |
| Camilo Destruge Illingworth              | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Santa Martha  |
| Padre Juan de Velasco y Pérez - Petroche | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Santa Martha  |
| Prof. Julio Viteri Gamboa                | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Piñas, Santa Martha, Ernesto Seminario y Bco. de Arena |
| Pedro Fermín Cevallos                    | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Cdla. Hermanos García  |
| <b>EDUCADORES</b>                        | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>   |
| Dr. Humberto Salvador Guerra             | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Lcdo. Luis Humberto Guevara López        | Crnel. Enrique Valdez | E - O              | Cdla. Las Margaritas   |
| Lcda. Noris Rosero de Fariño             | Camilo Andrade        | N - S              | Lot. Tapia Jaramillo   |
| Lcda. Argentina Polonio Briones          | Chirijo               | N - S              | Cdla. Almeida  |
| Lcdo. Galo Fariño Lima                   | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Lcdo. Gonzalo Tandazo Tacuri             | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera   |
| Lcdo. Servio Quevedo                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. San Camilo  |
| Lcdo. Ricardo Chávez Coca                | Ernesto Seminario     | F - O              | Cdla. 20 de Junio  |
| Lcdo. Modesto Angulo Pazmiño             | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Lcdo. Pedro Pablo Avilés Goyes           | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Lcdo. Carlos Serrano Arcos               | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Lcdo. Fausto Ibarra Mora                 | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Lcda. Antonieta Piedra de Vicuña         | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Judith Ortega y William Reyes                              |
| Lcdo. Jaime Silva Sesme                  | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Judith Ortega  |
| Lcdo. Angel Segarra Segovia              | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Las Mercedes  |
| Lcda. Carlota Serrano de Meza            | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Lcda. Piedad Jácome de Borja             | Chirijo               | E - O              | Cdla. Los Ceibos   |
| Prof. Alfonso Vega Vasco                 | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 13 de Abril   |
| Prof. Adolfo Alvarez Escobar             | Ernesto Seminario     | N.E - S.O          | Cdla. Las Mercedes   |
| Prof. Paulino Milán Herrera              | Ernesto Seminario     | N.E - S.O          | Cdla. Las Mercedes   |
| Prof. Antonio Viteri Gamboa              | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Las Mercedes y América                                     |
| Prof. Isabel Herrera de Velásquez        | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. FAE   |
| Prof. Ana P. Ponce Larrosa               | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Javier Romero   |
| Prof. Catalina Pacheco León              | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Javier Romero   |
| Prof. Eudoro Iglesias Salgado            | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Los Martínez  |
| Prof. Victoria Macías de Acuña           | Chirijo               | E - O              | Cdla. Almeida  |
| Prof. Jaime Flores Murillo               | Ernesto Seminario     | N.O - S.E          | Cdla. Los Pinos  |
| Prof. Simón Rodríguez                    | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. La Fortuna  |
| <b>JURISTAS</b>                          | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>   |
| Dr. Edmundo Durán Díaz                   | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Dr. Alfonso Quijano Cobos                | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Judith Ortega  |
| Dr. José Montalvo Ochoa                  | Chirijo               | E - O              | Lot. La Lolita   |
| Abg. César García Rodríguez              | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera   |
| <b>MEDICOS</b>                           | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>   |
| Dr. Agustín Mata y Peña                  | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Dr. Luis F. Erazo Córdova                | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Dr. Vicente Asan Ubilla                  | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel   |
| Dra. Matilde Hidalgo de Prócel           | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Cristo del Consuelo  |
| Dr. Juan García Legarda                  | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel   |
| <b>PERIODISTAS</b>                       | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>   |
| Av. Del Periodista                       | Crnel. Enrique Valdez | E - O              | Cdla. Los Vergeles   |
| Carlos Bastidas Argüello                 | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. 17 de Septiembre   |
| Raúl Rodríguez Rodríguez                 | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Los Pinos  |
| Pedro Brito Burbano                      | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Los Pinos  |
| Lcdo. Manuel Echeverría Vásquez          | Chirijo               | N - S              | Cdla. La Lolita  |

| <b>PERIODISTAS</b>                          | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
|---|-----------------------|--------------------|--------------------------------------|
| Jacinto Matamoros Olvera                    | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Américas                   |
| Víctor Hugo Guerrero Cuvi                   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Américas                   |
| Federico Santur                             | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. San Jacinto                     |
| Carlos Homero Vega Verdesoto                | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Los Pinos                      |
| Ezequiel Calle                              | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Américas                   |
| José Noboa Pico                             | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Américas                   |
| Juan Vásconez Zavala                        | Chirijo               |                    | Lot. Los Robles                      |
| <b>POETAS Y ESCRITORES</b>                  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| Dr. José De la Cuadra Vargas                | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Santa Martha                    |
| Dr. José Peralta Serrano                    | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Edmundo Valdez                  |
| Dr. Benigno Malo                            | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. 19 de Enero                    |
| Dr. Remigio Crespo Toral                    | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. 19 de Enero                    |
| Lcdo. Víctor Hugo Vicuña Arellano           | Ernesto Seminario     | N - S              | Desde El Porvenir hasta Las Mercedes |
| Rosa de Borja de Icaza                      | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. 17 de Septiembre               |
| Dolores Veintimilla de Galindo              | Crnel. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Bellavista                      |
| Dolores Sucre y Lavayen                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. 19 de Enero                     |
| Joaquín Gallegos Lara                       | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 21 de Enero                    |
| Abel Romeo Castillo                         | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. San Camilo                      |
| Adalberto Ortiz Quiñónez                    | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Santa Martha                    |
| Rafael García Goyena                        | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Santa Martha                    |
| Enrique Gil Gilbert                         | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. León Becerra                    |
| <b>CIENTIFICOS ECUATORIANOS Y MUNDIALES</b> | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| José Rodríguez Labandera                    | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Santa Martha                    |
| Misael Acosta Solís                         | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Santa Martha                    |
| Charles Darwin                              | Crnel. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Reyes Vega                      |
| <b>NAVEGANTES</b>                           | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| Bartolomé Ruiz                              | Chirijo               | E - O              | Cdla. Las Violetas                   |
| Tomás de Berlanga                           | Chirijo               | E - O              | Cdla. Las Violetas                   |
| Rodrigo de Triana                           | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Las Piñas                      |
| Bartolomé de las Casas                      | Chirijo               | E - O              | Cdla. Las Violetas                   |
| <b>RELIGIOSOS</b>                           | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| Madre Teresa de Calcuta                     | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Lot. La Floresta                     |
| <b>ARTISTAS PLASTICOS Y COMPOSITORES</b>    | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| Eduardo Kigman Riofrío                      | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Quinta Sánchez                  |
| Alfredo García Estrada                      | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 20 de Junio                    |
| Pampite                                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Abdalá Bucaram                 |
| Caspicara                                   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Abdalá Bucaram                 |
| Amelia Mendoza Sangurima                    | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Los Angeles                     |
| Carlota Jaramillo                           | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Los Angeles                     |
| Luis Alberto Valencia                       | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Los Angeles                     |
| <b>INDUSTRIALES</b>                         | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>                     |
| Dr. Modesto Jaramillo                       | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Javier Romero                   |
| Ing. Alfredo Hincapié Segura                | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. San Miguel                     |
| Ing. Sergio Pérez Conto                     | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Urb. Rosa María                      |
| Ing. Manuel Bastidas Plaza                  | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Urb. Rosa María                      |
| Enrique Stagg Arrarte                       | Ernesto Seminario     | N.E - S.O          | Lot. INHERI                          |
| Sabino Hernández Velasco                    | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Las Mercedes                   |
| Francisco Sparovich Shaffino                | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Banco de Arena                  |
| Víctor Hugo Saltos                          | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera                     |
| Homero Morla                                | Camilo Andrade        | N - S              | Lot. María Teresa                    |

| <b>DIRIGENTES SINDICALES Y DEPORTIVOS</b> | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>               |
|---|-----------------------|--------------------|--------------------------------|
| Neptalí Pacheco León                      | Camilo Andrade        | E - O              | Cdla. La Pradera               |
| Luis Serrano Espinoza                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Ernesto Seminario         |
| Julio Alberto Vicuña Arellano             | Camilo Andrade        | E - O              | Cdla. Las Margaritas           |
| César Cobo Canales                        | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Urb. Rosa María                |
| Alberto Pilalot Vera                      | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Javier Romero             |
| Arturo Yépez Buchelli                     | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. María Mercedes            |
| Virgilio Regalado Balladares              | Camilo Andrade        | E - O              | Lot. María Teresa              |
| Adalberto Castillo G.                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 17 de Septiembre         |
| Juan Montesdeoca Orellana                 | Camilo Andrade        | E - O              | Cdla. Las Margaritas           |
| Kléber Espinoza Puga                      | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Los Martínez              |
| <b>DEPORTISTAS</b>                        | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>               |
| Humberto Barreno Cabanilla                | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Julio Caisaguano                          | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Segundo Viteri Mondragón                  | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Alfonso Peñafiel Solís                    | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Antonio Larreta Cruz                      | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Carlos Serrado Campbell                   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Alfonso Quiñónez Bonito                   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Fausto Villacís Dávalos                   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Jaime Salinas Maldonado                   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Plutarco Sánchez Brito                    | Camilo Andrade        | E - O              | Cdla. La Pradera               |
| Manuel Humberto Villacís Maridueña        | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. La FAE                    |
| Wahib Chedraui                            | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Los Pinos                |
| Bolívar Leal Chichande                    | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Ramón Salas              |
| Juventino Tapia Bravo                     | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Gustavo López Guerrero                    | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| <b>BOMBEROS</b>                           | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>               |
| Cmdte. Manuel Rodrigo Aráuz               | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Cmdte. Israel Noboa Reyes                 | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Ramón Salas              |
| Cmdte. Hugo Concha Píngel                 | Chirijo               | N - S              | Cdla. Santillán Rosado - Apolo |
| Cmdte. Pablo Raffo López                  | Chirijo               | N.E - S.O          | Cdla. Santa Rita               |
| Cmdte. Carlos Suárez Guerrero             | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Irene                     |
| Cmdte. Miguel C. Fuentes                  | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Jacinto              |
| Cmdte. Antonio Torres Rodrigo             | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Carlos Vega               |
| <b>FUNCIONARIOS PUBLICOS</b>              | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>               |
| Ab. Jorge Guevara Herdoíza                | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Quirino Moreira V.        |
| Ab. Harry Aspiazu Jaime                   | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Quirino Moreira V.        |
| Juan Julio Ortiz Miranda                  |                       | N - S              | Sind. Empl. Valdez             |
| Arturo Moscos Dávila                      | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Los Martínez              |
| Ángel Villalobos Poggio                   | Ernesto Seminario     | N.E - S. O         | Lot. Los Martínez              |
| <b>DAMAS DISTINGUIDAS DEL CANTON</b>      | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>               |
| Raquel Andrade de Calderón                | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Lot. La Floresta               |
| Dolores Rivera de Albuja                  | Chirijo               | E - O              | Cdla. Almeida                  |
| Rosa Delia Guzmán de Andrade              | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. Ernesto Seminario         |
| Dora Luque de Lapentti                    | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel               |
| Amalia Jara de Muga                       | Crnel. Enrique Valdez | N - S              | Urb. Rosa María                |
| Semira Acuña                              | Chirijo               | N.O - S.E          | Lot. Javier Romero             |
| Aideé Díaz de Durán                       | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera               |
| Rosario Carrión de Morgner                | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Las Piñas                |
| María Mercedes Barberis de Riset          | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 19 de Enero              |

| <b>MARTIRES DEL LIBERALISMO</b>                                | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
|--|-----------------------|--------------------|------------------------------|
| Nicolás Infante Díaz   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. La Esperanza           |
| Benjamín Herrera   | Chirijo               | N.E - S.O          | Lot. Javier Romero           |
| Jacinto Saucedo  | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. Los Pinos              |
| <b>PROCERES</b>  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
| Antonio Ante   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel             |
| Manuel Ascázubi  | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel             |
| Juan Salinas   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel             |
| Manuel Quiroga   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel             |
| <b>HEROES INDIGENAS</b>  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
| Cacique Tomalá   | Chirijo               | N - S              | Cdla Assad Bucaram           |
| Duchicela  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Cholos              |
| Paccha   | Camilo Andrade        | E - O              | Lot. La Constancia           |
| Condorazo  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Cholos y Los Robles |
| <b>HEROES DEL CENEP</b>  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
| Cap. Geovanny Calles Lascano                                   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. SOMA                    |
| Sub. Edison Mendoza Enríquez                                   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. SOMA                    |
| Sgto. Wilson Cueva Pillajo                                     | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Nueva Unida             |
| Sgto. Segundo Chimborazo Talahua                               | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. SOMA                    |
| Sgto. Fausto Espinoza Pinto                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Jorge W. Guerrero Lamilla                                | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Unida y SOMA            |
| Sgto. Luis Hernández Tello                                     | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Agustín Anchico Murillo                                  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Richard Burgos Suárez                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Héctor Chica Espinoza                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Gabriel Solís Moreira                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. César Villacís Madril                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Sgto. Fenicio Angulo Ramírez                                   | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Wladimir Analuisa Montero                                 | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Gonzalo Montesdeoca Montesdeoca                           | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Ernesto Vaca Bonilla                                      | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Romel Vásquez Palomino                                    | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. José Arango Escola  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Milton Jácome Calvopiña                                   | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Alfonso Lamilla Chiguano                                  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Héctor Pilco Chango                                       | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Vicente Rosero Palacios                                   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. Rafael Pullaguari   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Bellavista              |
| Cbo. José Robles Carrión                                       | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Lot. Bellavista              |
| Saldado Monge  | Chirijo               | E - O              | Cdla. Assad Bucaram          |
| Cap. Rafael Morán Valverde                                     | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 20 de Junio            |
| <b>FECHAS HISTORICAS</b>                                       | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
| 18 de Enero ( 1912 Alzamiento en armas a favor de Eloy Alfaro) | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 21 de Enero            |
| 6 de Marzo (1845 Revolución Nacionalista)                      | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 21 de Enero            |
| 8 de Marzo (Día Internacional de la Mujer)                     | Ernesto Seminario     | E - O              | Cdla. 17 de Septiembre       |
| 20 de Diciembre (1913 Instalación del Primer Concejo Cantonal) | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. 21 de Enero            |
| <b>PREMIOS NOBEL (LITERATURA)</b>                              | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>             |
| Pablo Neruda   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Urb. Rosa María              |
| Octavio Paz  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Urb. Rosa María              |
| Camilo José Cela   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Urb. Rosa María              |
| Gabriela Mistral   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Urb. Rosa María              |
| Juan Ramón Jiménez   | Crncl. Enrique Valdez | E - O              | Urb. Rosa María              |
| Miguel Angel Asturias  | Chirijo               | E - O              | Cdla. Los Ceibos             |

| PAISES DE EUROPA                               | PARROQUIA             | ORIENTACION | UBICACION                   |
|--|-----------------------|-------------|-----------------------------|
| Dinamarca                                      | Chirijo               | N - S       | Cdla. Santillán Rosado      |
| Holanda  | Chirijo               | N - S       | Cdla. Pobladores Sin Tierra |
| Polonia  | Chirijo               | N - S       | Cdla. Pobladores Sin Tierra |
| Bulgaria                                       | Chirijo               | E - O       | Cdla. Pobladores Sin Tierra |
| TRIBUS ABORIGENES                              | PARROQUIA             | ORIENTACION | UBICACION                   |
| Quijos   | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Tanya Marlene          |
| Shyris   | Ernesto Seminario     | E - O       | Lot. Tanya Marlene          |
| Puruhá   | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Tanya Marlene          |
| Huancavilcas                                   | Ernesto Seminario     | E - O       | Lot. Tanya Marlene          |
| Los Caras                                      | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Tanya Marlene          |
| Zaracay  | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Tanya Marlene          |
| CIUDADES Y POBLACIONES IMPORTANTES DEL ECUADOR | PARROQUIA             | ORIENTACION | UBICACION                   |
| Penipe   | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Guamote  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Chunchi  | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Chambo   | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Colta  | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Alamor   | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Cumandá  | Chirijo               | E - O       | Cdla. La Lolita             |
| Cajabamba                                      | Chirijo               | N.O - S.E   | Cdla. La Lolita             |
| Chordeleg                                      | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Cotacachi                                      | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Cuyabeno                                       | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. San José               |
| Mocha  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Baños  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Paute  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Píllaro  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Pelileo  | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Patate   | Camilo Andrade        | N - S       | Cdla. Las Margaritas        |
| Manglaralto                                    | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Olón   | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Charapotó                                      | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Pedernales                                     | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Puerto López                                   | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Provincia de Bolívar                           | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Urb. Rosa María             |
| Atacames                                       | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Súa  | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Mataje   | Crnel. Enrique Valdez | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Muisne   | Enrique Valdez        | N - S       | Lot. SOMA                   |
| Marcabellí                                     | Chirijo               | N - S       | Lot. La Lolita              |
| Jambellí                                       | Chirijo               | E - O       | Lot. La Lolita              |
| Pallatanga                                     | Chirijo               | N.O - S.E   | Lot. La Lolita              |
| Piñas  | Chirijo               | E - O       | Lot. Tuquinga               |
| El Pasaje                                      | Chirijo               | N.O - S.E   | Lot. La Lolita              |
| El Tambo                                       | Chirijo               | E - O       | Lot. La Lolita              |
| Chilla   | Chirijo               | E - O       | Lot. La Alborada            |
| Tarapoa  | Ernesto Seminario     | N.E - S.O   | Lot. Minchala               |
| Baeza  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Tesalia  | Ernesto Seminario     | N.E - S.O   | Lot. Gallardo               |
| Archidona                                      | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Gallardo               |
| Tena   | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Sucumbíos                                      | Crnel. Enrique Valdez | E - O       | Urb. Rosa María             |
| Arajuno  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| El Puyo  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Huamboya                                       | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Macas  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Sucúa  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Logroño  | Ernesto Seminario     | N - S       | Cdla. San Miguel            |
| Yanzatza                                       | Ernesto Seminario     | N - S       | Lot. Solís Cornejo          |

| <b>CIUDADES Y POBLACIONES IMPORTANTES DEL ECUADOR</b> | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>           |
|---|-----------------------|--------------------|----------------------------|
| Gualaquiza  | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. San Martín            |
| Celica  | Ernesto Seminario     | E - O              | Lot. San Martín            |
| Sarayacu  | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Gallardo              |
| Canelos   | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. San Miguel           |
| Girón   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Papallacta  | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Gallardo              |
| Coangos   | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. San Martín            |
| Portete   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Los Cofanes   | Ernesto Seminario     | N - S              | Lot. Gallardo              |
| Colines   | Camilo Andrade        | N - S              | Lot. Ricardi               |
| Valdivia  | Chirijo               | E - O              | Lot. La Lolita             |
| Petrillo  | Chirijo               | N - S              | Lot. La Lolita             |
| Hualtaco  | Chirijo               | E - O              | Cdla. El Paraíso           |
| Palenque  | Chirijo               | N - S              | Lot. Techo Para Los Pobres |
| <b>LAGUNAS</b>  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>           |
| Yaguarcocha   | Chirijo               | E - O              | Lot. La Prosperita         |
| Amaluza   | Chirijo               | E - O              | Lot. La Prosperita         |
| Yambo   | Chirijo               | E - O              | Lot. La Lolita             |
| San Pablo   | Chirijo               | E - O              | Lot. La Lolita             |
| Agoyán  | Chirijo               | E - O              | Lot. Los Robles            |
| Cubijes   | Chirijo               | E - O              | Lot. Los Robles            |
| Piñán   | Chirijo               | E - O              | Lot. Los Cholos            |
| Ozogoche  | Chirijo               | E - O              | Lot. Los Cholos            |
| <b>ISLAS</b>  | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>           |
| Isabela   | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Santa Cruz  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Fernandina  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Baltra  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Santa María   | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| San Salvador  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Genovesa  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Marchena  | Crncl. Enrique Valdez | N - S              | Lot. Reyes Vega            |
| Santay  | Ernesto Seminario     | N - S              | Cdla. Cristo del Consuelo  |
| <b>MONTAÑAS Y NEVADOS</b>                             | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>           |
| Antisana  | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Illiniza  | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Sibambe   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. Las Margaritas       |
| Colonche  | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Chongón   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Sangay  | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Cayapas   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| Cayambe   | Camilo Andrade        | N - S              | Cdla. La Pradera           |
| <b>PLANTAS Y ARBOLES ENDEMICOS</b>                    | <b>PARROQUIA</b>      | <b>ORIENTACION</b> | <b>UBICACION</b>           |
| Guayacanes  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Ceibos            |
| Los Alamos  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Ceibos            |
| Cedros  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Ceibos            |
| Bálsamos  | Chirijo               | N - S              | Lot. Los Ceibos            |
| Higuera   | Chirijo               | N - S              | Cdla. Santa Rita           |
| Eucaliptos  | Chirijo               | N.O - S.E          | Cdla. Santa Rita           |
| Ciprés  | Chirijo               | N.O - S.E          | Cdla. Santa Rita           |
| Los Sauces  | Chirijo               | N.O - S. E         | Cdla. Santa Rita           |
| El Guabo  | Chirijo               | E - O              | Lot. Tuquinga              |
| Beldaco   | Chirijo               | N.O - S.E          | Cdla. Santa Beatriz        |
| Las Maravillas  | Chirijo               | N.O - S.E          | Cdla. Santa Beatriz        |
| Jiguas  | Chirijo               | N - S              | Cdla. Santa Rita           |
| Almendros   | Chirijo               | N. E - S.O         | Cdla. Sambonino            |
| Ficus   | Chirijo               | N.O. - S.E.        | Cdla. Santa Rita           |

**Art. 4.-** Se ratifican y se incorporan a esta ordenanza todas aquellas denominaciones de calles que consten con nombre de personalidades, que por sus virtudes cívicas han sido denominadas las calles de algunos sectores de la ciudad, cuyas denominaciones no han sido legalizadas por el Ilustre Concejo.

**Art. 5.-** El Departamento de Obras Públicas Municipales se encargará de diseñar y ordenar la confección y colocación de las placas metálicas con las denominaciones detalladas en el Art. 3 de esta ordenanza.

**Art. 6.-** Incorpórase a la presente ordenanza, como anexos, el informe de la Comisión de Educación Cultura y Deportes; y el plano de denominación de calles.

**Art. 7.-** Remítase a todas las dependencias municipales, la presente ordenanza, una vez cumplidas las normas legales pertinentes.

**Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Milagro, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica: Que la presente Ordenanza de nomenclatura de calles en diferentes sectores y ciudadelas de la ciudad de milagro, sin denominación, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Milagro en sesiones ordinarias de 18 y 25 de noviembre del 2005, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 25 de noviembre del 2005.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del Ilustre Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza de nomenclatura de calles en diferentes sectores y ciudadelas de la ciudad de milagro, sin denominación y dispongo su vigencia.

Milagro, 25 de noviembre del 2005.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsáng, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza de nomenclatura de calles en diferentes sectores y ciudadelas de la ciudad de milagro, sin denominación a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil cinco.

Milagro, 25 de noviembre del 2005.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

---

#### FE DE ERRATAS

#### MUNICIPALIDAD DEL CANTON MEJIA

Machachi, 25 de abril del 2006  
Oficio No. 2006-280-ACM

Señor doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.-

De mis consideraciones:

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 196 del 26 de enero del 2006, se publicó la Ordenanza para la utilización del playón de estacionamiento de la ciudad de Machachi y áreas de parqueo en la vía pública del cantón Mejía, en la redacción de la misma, tanto en la parte de **“CERTIFICADO DE DISCUSION”** como al final en el **“CERTIFICO”** se ha deslizado un error involuntario, donde dice: **“la presente reforma a la Ordenanza...”**.

Debe decir: **La presente Ordenanza.**

Por lo expuesto, de la manera más comedida solicito se publique esta rectificación como fe de erratas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad.

f.) Lcda. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (e).

---

#### FE DE ERRATAS

#### MUNICIPALIDAD DEL CANTON MEJIA

Machachi, 25 de abril del 2006  
Oficio No. 2006-281-ACM

Señor doctor  
Vicente Napoleón Dávila García  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.

De mis consideraciones:

En el Registro Oficial No. 229 del 15 de marzo del 2006, se publicó la Ordenanza municipal que regula el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia, y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Mejía, en la redacción de la misma, en la parte final, en el **“Certifico”** se ha deslizado un error involuntario, en la primera línea dice: **“Que la presente reforma a la ordenanza...”**.

Debe decir: **Que la presente ordenanza.**

Por lo expuesto, de la manera más comedida solicito se publique esta rectificación como fe de erratas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad.

f.) Lcda. Carmen González Sotomayor, Alcaldesa del cantón Mejía (E).

## A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal [www.sigef.gov.ec](http://www.sigef.gov.ec)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.